

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 003-GADMCG-2025 Cantón Guamote: Que regula la elección de la reina y Sumak Warmi .....                                                   | 2  |
| - Cantón Palestina: Que regula las tasas por los servicios que presta el benemérito Cuerpo de Bomberos .....                             | 14 |
| - Cantón Rocafuerte: De conformación, estructuración, funcionamiento y administración del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ..... | 42 |
| - Cantón Santa Elena: De obtención de fondos para la repotenciación y financiamiento de la obra pública .....                            | 58 |
| - Cantón Sucúa: De rutas y frecuencias de transporte urbano e intracantonal .....                                                        | 77 |

**ORDENANZA N°. 003-GADMCG-2025****LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA REINA Y SUMAK  
WARMÍ DEL CANTÓN GUAMOTE****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUAMOTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Guamote, reconocido por su vasta riqueza cultural, diversidad étnica y profundo arraigo a las tradiciones ancestrales, ha sido escenario de dos certámenes de gran relevancia social y simbólica: la elección de la Reina de Guamote y la elección de Sumak Warmi, ambos eventos, aunque distintos en su enfoque, han contribuido significativamente a visibilizar el papel de la mujer Guamoteña como portadora de identidad, belleza y liderazgo.

Así también hemos visto como en la actualidad, se ha ido identificando la falta de participación de candidatas a Reina de Guamote del Casco Urbano, a tal punto que para el periodo 2024-2025, no tuvimos la participación de candidatas por lo que la Comisión de Conmemoraciones bajo su potestad y apoyo del Concejo Municipal, tuvieron que designar a la Soberana para dicho periodo, haciendo de este certamen que es una tradición haya perdido su enfoque, pues el concurso es el acto más transparente con el que se puede llevar a cabo dicho proceso.

Esto nos llama a reflexionar, y a aterrizar en la realidad actual, pues de una u otra manera se ha estado cerrando las puertas a la libre y democrática participación, considerando que la población de Guamote en un 94, 50% es indígena según el censo del año 2022, y al sentir sus reclamos legales en querer participar en la Elección de la Reina de Guamote; entonces pues existe claramente interculturalidad y debe ser elevada a todos los ámbitos como lo es la Elección de la Reina de Guamote.

Por otra parte, se toma en consideración la Resolución 006-DPE-DNAPL-2015-TR, en la que prohíbe la participación de menores de edad en eventos de belleza, por lo que en la presente ordenanza se propondrá se tome en consideración dicha resolución.

La presente propuesta se sustenta en un enfoque intercultural, inclusivo, participativo y de equidad de género, que reconoce la diversidad étnica y cultural del cantón Guamote como un valor estratégico para el fortalecimiento de su identidad colectiva. En este marco, el nuevo certamen se concibe como un espacio integrador en el que convergen distintas expresiones culturales, saberes ancestrales y formas de vida, dando visibilidad al protagonismo de la mujer en los procesos comunitarios y de desarrollo local.

El evento no se limitará a exaltar atributos estéticos, sino que propondrá una visión integral de la mujer Guamoteña como lideresa, agente de cambio, promotora de cultura y representante de los valores de su territorio.

Este enfoque también busca fortalecer el sentido de unidad territorial, fomentando el trabajo colaborativo entre las distintas instituciones públicas y privadas, autoridades locales y actores comunitarios. De esta forma, el certamen se convertirá en una plataforma de diálogo, integración y celebración de la identidad Guamoteña.

Tomamos en cuenta que, con este cambio, podrán participar Comunidades, Organizaciones de Segundo Grado, Barrios, Parroquias Rurales, Asociaciones, entidades tanto Públicas como Privadas, garantizando una representación plural y equitativa en todas las fases del proceso.

Frente a este escenario, se plantea la abrir el concurso de Reina de Guamote, que permita consolidar sus objetivos comunes y proyectar una imagen cohesionada y representativa del cantón, fortaleciendo la identidad territorial, resaltando el rol protagónico de la mujer Guamoteña y construir un evento inclusivo, de mayor impacto y proyección, alineado con los principios de interculturalidad, unidad y participación ciudadana.

Por otro lado, haciendo hincapié en el Art. 171 de la Constitución Ecuatoriana, y apegada estrictamente al reconocimiento de las costumbres propias y autodeterminadas de nuestras comunidades, se mantiene el Evento de la Elección de la Sumak Warmi, pero en esta ocasión estará normada mediante Ordenanza.

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

### **CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 7: Proteger el patrimonio natural y cultural del país. En su artículo 264 numeral 8, prevé además que, los gobiernos municipales tendrán entre otras, las siguientes competencias exclusivas: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda que, Art. 379.- son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del estado, entre otros: numeral 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda que Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado; numeral 1: Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza

histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador; numeral 6: Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece que: el Concejo Municipal en ejercicio de su competencia pueden emitir políticas públicas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes de la materia.

**Que,** el programa de Elección de Reina del Cantón Guamote, se ha constituido como parte del Patrimonio Cultural Intangible e importante para la vida de sus conciudadanos, por lo que es necesario legislar el proceso de elección de la Reina del Cantón, con la finalidad de solemnizar este acto galante.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA REINA Y SUMAK WARMÍ DEL CANTÓN GUAMOTE**

### **CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 1.- Objetivo General.** – Normas la elección de la Reina de Guamote y Sumak Warmi, destacando la diversidad cultural, el talento, el compromiso social y las tradiciones de cada uno de los sectores del cantón Guamote.

**Art. 2.- Objetivos Específicos.** -

- a) Normar el proceso de inscripción, elección y coronación de la reina del Cantón Guamote y Sumak Warmi.
- b) Reafirmar y fortalecer la identidad cultural del cantón, resaltando la pluralidad de sus tradiciones, lenguas y expresiones.
- c) Promover la cohesión e integración social entre las diferentes comunidades, barrios, asociaciones, parroquias rurales y entidades públicas o privadas.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 3.-** La entidad responsable del evento de Elección de la Reina de Guamote es el GADMCG, a través de la Comisión de Conmemoraciones del Concejo Cantonal y la Unidad de Turismo, Cultura y Deportes.

**Art. 4.-** Los titulo que se acreditarán:

- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| 1. Reina de Guamote | Primer Lugar  |
| 2. Virreina         | Segundo lugar |
| 3. Srta. Turismo    | Tercer Lugar  |
| 4. Srta. Simpatía   | Cuarto Lugar  |

## **CAPÍTULO III DE LAS PARTICIPANTES**

**Art. 5.- Requisitos que deberán cumplir las Candidatas a Reina de Guamote**

1. Ser Guamoteña de Nacimiento y/o de padre o madre Guamoteños.
2. Estado Civil Soltera.
3. Tener entre 17 y 23 años de edad.
4. Que represente a una Comunidad, Organización de Segundo Grado, Parroquia Rural, Barrio Urbano, Institución pública o privada del Cantón Guamote.
5. Presentar el aval y respaldo por escrito de los entes mencionados anteriormente.

**Art.6.- Inscripción de las Candidatas.** - Las Candidatas se inscribirán en la secretaria de la Comisión de Conmemoraciones, conforme el calendario que emita dicha comisión.

**Art. 7.- Ceñida de Bandas.** – La comisión de conmemoraciones, previo a colocar la banda de candidatas, realizará el análisis de los requisitos; convocarán el día y la hora de la colocación de bandas de Candidatas, evento al cual tendrán que asistir obligatoriamente; caso contrario estarán fuera del concurso, este evento se dará en la Sala de Concejo del GADMC-G.

**Art. 8.- Preparación de Candidatas.** - La comisión permanente de Conmemoraciones, a través de la organización de las festividades, será la encargada para capacitar a las candidatas en los ámbitos de:

1. Preparación física, modelaje, pasarela, escenario.

2. Preparación social; actividades de integración, valores, desarrollo social, ambiental heredad cultural
3. Preparación cultural: charlas sobre valores artísticos, folklóricos, e históricos
4. Coreografía para el evento de presentación de Candidatas y el Opening del evento de elección de Reina de Guamote.

**Art. 9.- De la presentación de las candidatas.** - La presentación, elección y coronación de las candidatas a Reina del Cantón Guamote, se realizará mediante un torneo galante a cumplirse en el Coliseo Rafael Brito Mendoza, de conformidad con el cronograma de fiestas. La presentación de las candidatas se realizará luego del Pregón de Fiestas en el lugar que la Comisión de Conmemoraciones designe y será de presentación obligatoria por parte de las candidatas, caso contrario quedaran fuera del certamen.

**Art. 10.- De la participación en el evento.** - El orden de presentación se oficializará en el momento de que sean colocadas las bandas de Candidatas en presencia de ellas y sus representantes.

**Art. 11.- Trajes.** - Las candidatas tendrán presentaciones mismas que serán sometidas a calificación con el siguiente orden:

1. Opening
2. Traje típico
3. Traje de gala

**Art. 12.- Para la presentación:**

- a) **Opening.** - Todas las candidatas realizarán una coreografía y se presentarán de manera individual, utilizando el traje que acuerden entre las candidatas.
- b) **Traje típico.** - Cada candidata deberá representar una cultura nacional a través de un traje típico inspirado en temáticas actuales, las cuales serán propuestas por las propias candidatas en representación de su comunidad, pueblo o nacionalidad, con el acompañamiento de la Unidad de Turismo. Además, deberán entregar a los organizadores la música que utilizarán durante su desfile en la pasarela, así como una descripción detallada del traje. La presentación tendrá una duración máxima de seis (6) minutos.
- c) **Traje de Gala.** - Las candidatas responderán a una pregunta que será elaborada por la comisión de Conmemoraciones y el departamento de Turismo del GADMCG, y formulada por los animadores del evento. El tiempo de intervención es de tres (3) minutos como máximo.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES**

**Art. 13 del jurado calificador.** - El jurado calificador será designado oportunamente por la Comisión de Conmemoraciones, mismo que serán ajenos al Cantón y que tengan conocimiento y experiencia en eventos culturales, trabajo social y liderazgo; el número

de jurados será de cuatro miembros, a quienes deberá acompañar el o la Notaria del Cantón para garantizar transparencia y legalidad en el evento.

En caso de inasistencia de uno o más de los miembros del jurado; él o la presidenta de la comisión de conmemoraciones elegirá de entre los presentes, alguien que lo reemplace.

**Art. 14 Puntuación.** - Cada presentación de las candidatas y la respuesta que den a la pregunta que se les formulará será calificada de la siguiente manera:

| <b>CUADRO DE PUNTUACIÓN<br/>“REINA DE GUAMOTE”</b>     |           |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| Traje de Opening                                       | 10 puntos |
| Traje típico                                           | 20 puntos |
| Traje de gala                                          | 20 puntos |
| Respuesta a Preguntas                                  | 25 puntos |
| Actitud, seguridad y desenvolvimiento en el escenario. | 10 puntos |
| <b>TOTAL: 85 Puntos</b>                                |           |

**Art. 15 Proclamación de resultados.** - Culminada la tercera presentación y la respuesta de las candidatas, el Jurado realizara el cómputo y entregara los resultados, en virtud de los cuales se designarán las siguientes dignidades:

- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| 1. Reina de Guamote | Primer Lugar  |
| 2. Virreina         | Segundo Lugar |
| 3. Srta. Turismo    | Tercer Lugar  |
| 4. Srta. Simpatía   | Cuarto Lugar  |

**Art. 16 Sanciones.** – En el caso de que las presentaciones de las candidatas, se excedan el tiempo establecido en la presente ordenanza, el Jurado Calificador deberá sancionar con 5 puntos menos a la presentación que corresponda.

**Art. 17 Empate.** – De darse un empate, entre dos o más candidatas, para cualquiera de las dignidades señaladas en el artículo anterior, el Jurado Calificador determinará la modalidad de desempate.

## **CAPÍTULO V DE LA CORONACIÓN**

**Art. 18 Anuncio.** - Los resultados serán dados a conocer por parte del o los animadores del evento.

**Art. 19 Bandas.** - La colocación de Bandas a las señoritas que hayan obtenido una de las dignidades señaladas en el artículo 15, estarán a cargo de:

- |                             |                                                   |
|-----------------------------|---------------------------------------------------|
| 1. Reina del Cantón Guamote | Alcalde                                           |
| 2. Virreina                 | Vicealcalde/ Vicealcaldesa                        |
| 3. Señorita Turismo         | President@ de conmemoraciones                     |
| 4. Señorita Simpatía        | Presidente/a de la Comisión de Igualdad de Género |

**Art. 20 Símbolos reales.** – Los símbolos reales (corona y cetro), serán colocados por la Reina saliente.

### **SUMAK WARMI DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Art.- 21.-** La entidad responsable del evento de Elección de la Reina de Guamote es el GADMC-G, a través de la Comisión de Conmemoraciones del Concejo Cantonal y la Unidad de Turismo Cultura, y Deportes.

**Art. 22 .-** Los titulo que se acreditarán:

- |                |               |
|----------------|---------------|
| 1. Sumak Warmi | Primer Lugar  |
| 2. Sara Ñusta  | Segundo Lugar |
| 3. Sumak Sisa  | Tercer Lugar  |

**Art. 23.- Requisitos que deberán cumplir las Candidatas a Sumak Warmi de Guamote**

1. Ser Guamoteña de Nacimiento y/o de padre o madre Guamoteños.
2. Estado Civil Soltera.
3. Tener entre 17 y 23 años de edad.
4. Que represente a una Comunidad, Organización de Segundo Grado.

**Art. 24.- Inscripción de las Candidatas.** - Las Candidatas se inscribirán en la secretaria de la Comisión de Conmemoraciones, conforme el calendario que emita dicha comisión.

**Art. 25.- Ceñida de Bandas.** – La comisión de conmemoraciones, previo a colocar la banda de candidatas, realizará el análisis de los requisitos; convocarán el día y la hora de la colocación de bandas de Candidatas, evento al cual tendrán que asistir obligatoriamente; caso contrario estarán fuera del concurso, este evento se dará en la Sala de Concejo del GADMC-G.

**Art. 26.- Preparación de Candidatas.** - La comisión permanente de Conmemoraciones, a través de la organización de las festividades, será la encargada para capacitar a las candidatas en los ámbitos de:

1. Preparación física, modelaje, pasarela, escenario.

2. Preparación social; actividades de integración, valores, desarrollo social, ambiental heredad cultural,
3. Preparación cultural: charlas sobre valores artísticos, folklóricos, e históricos
4. Coreografía para el evento de presentación de Candidatas y el Opening del evento de elección de Sumak Warmi de Guamote.

**Art. 27.- De la presentación de las candidatas.** - La presentación, elección y coronación de las candidatas a Sumak Warmi del Cantón Guamote, se realizará mediante un torneo galante a cumplirse en el Estadio Municipal del Cantón Guamote, de conformidad con el cronograma de fiestas. La presentación de las candidatas se realizará luego del Pregón de Fiestas en el lugar que la Comisión de Conmemoraciones designe y será de presentación obligatoria por parte de las candidatas, caso contrario quedaran fuera del certamen.

**Art. 28.- De la participación en el evento.** - El orden de presentación se oficializará en el momento de que sean colocadas las bandas de Candidatas en presencia de ellas y sus representantes.

**Art. 29.- Trajes.** - Las candidatas tendrán presentaciones mismas que serán sometidas a calificación con el siguiente orden:

4. Opening
5. Traje típico
6. Traje de gala

**Art. 30.- Para la presentación:**

- a) **Opening.** - Todas las candidatas realizarán una coreografía y se presentarán de manera individual, utilizando el traje que acuerden entre las candidatas.
- b) **Traje típico.** - Cada candidata deberá representar una cultura nacional a través de un traje típico inspirado en temáticas actuales, las cuales serán propuestas por las propias candidatas en representación de su comunidad, pueblo o nacionalidad, con el acompañamiento de la Unidad de Turismo. Además, deberán entregar a los organizadores la música que utilizarán durante su desfile en la pasarela, así como una descripción detallada del traje. La presentación tendrá una duración máxima de seis (6) minutos.
- c) **Traje de Gala.** - Las candidatas responderán a una pregunta que será elaborada por la comisión de Conmemoraciones y el departamento de Turismo del GADMCG, y formulada por los animadores del evento. El tiempo de intervención es de tres (3) minutos como máximo.

**Art. 31 del jurado calificador.** - El jurado calificador será designado oportunamente por la Comisión de Conmemoraciones, mismo que tendrán conocimiento y experiencia en eventos culturales, trabajo social y liderazgo; el número de jurados será de cuatro miembros, a quienes deberá acompañar el o la Notaria del Cantón para garantizar transparencia y legalidad en el evento.

En caso de inasistencia de uno o más de los miembros del jurado; él o la presidenta de la comisión de conmemoraciones elegirá de entre los presentes, alguien que lo reemplace.

**Art. 32 Puntuación.** - Cada presentación de las candidatas y la respuesta que den a la pregunta que se les formulará será calificada de la siguiente manera:

| <b>CUADRO DE PUNTUACIÓN<br/>“REINA DE GUAMOTE”</b>     |           |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| Traje de Opening                                       | 10 puntos |
| Traje típico                                           | 20 puntos |
| Traje de gala                                          | 20 puntos |
| Respuesta a Preguntas                                  | 25 puntos |
| Actitud, seguridad y desenvolvimiento en el escenario. | 10 puntos |
| <b>TOTAL: 85 Puntos</b>                                |           |

**Art. 33.- Proclamación de resultados.** - Culminada la tercera presentación y la respuesta de las candidatas, el Jurado realizara el cómputo y entregara los resultados, en virtud de los cuales se designarán las siguientes dignidades:

- |                |               |
|----------------|---------------|
| 1. Sumak Warmi | Primer Lugar  |
| 2. Sara Ñusta  | Segundo Lugar |
| 3. Sumak Sisa  | Tercer Lugar  |

**Art. 34 Sanciones.** – En el caso de que las presentaciones de las candidatas, se excedan el tiempo establecido en la presente ordenanza, el Jurado Calificador deberá sancionar con 5 puntos menos a la presentación que corresponda.

**Art. 35 Empate.** – De darse un empate, entre dos o más candidatas, para cualquiera de las dignidades señaladas en el artículo anterior, el Jurado Calificador determinará la modalidad de desempate.

**Art. 36 Anuncio.** - Los resultados serán dados a conocer por parte del o los animadores del evento.

**Art. 37 Bandas.** - La colocación de Bandas a las señoritas que hayan obtenido una de las dignidades señaladas en el artículo 15, estarán a cargo de:

- |                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| 1. Sumak Warmi | Alcalde                       |
| 2. Sara Ñusta  | Vicealcalde/ Vicealcaldesa    |
| 3. Sumak Sisa  | President@ de conmemoraciones |

**Art. 38 Símbolos reales.** – Los símbolos reales (corona y cetro), serán colocados por la Sumak Warmi Saliente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Todos los aspectos que se presentaren y que no estén contemplados en la presente Ordenanza en referencia estricta a la Elección de Reina y Sumak Warmi, será resuelto por la Comisión de Conmemoraciones, en observancia de los principios constitucionales de igualdad, participación e interculturalidad. Las decisiones podrán ser observadas por el Concejo Cantonal en caso de apelación por parte de las participantes.

**Segunda.** - En caso de producirse ausencia temporal, definitiva o cambio de estado civil de la Reina del cantón o Sumak Warmi, asumirá su dignidad el segundo lugar con los derechos de Reina y Sumak Warmi, misma que será declarada Reina del Cantón o Sumak Warmi mediante Resolución de Concejo, posteriormente colocada la Banda y Símbolos Reales correspondientes, en la sesión de Concejo que se estime necesaria.

**Tercera.** – Las candidatas que aún no cumplan la mayoría de edad al momento de su inscripción, requerirán la autorización expresa y por escrito de su representante legal, de acuerdo al último inciso del art. 52 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Cuarta.** – Las candidatas durante la etapa de preparación, previa coordinación, dispondrán de un vehículo que les proporcionará el Gobierno Municipal del cantón Guamote de ser necesario y así requerirlo.

**Quinta.** - La Reina y Sumak Warmi electas y su corte de honor tendrán a su disposición un vehículo para la respectiva movilización a los diferentes eventos que sean invitadas, previa solicitud con al menos 48 de horas de tiempo ante la Alcaldía.

**Sexta.** - Una vez electas en sus respectivas dignidades tienen la obligación de coordinar de manera conjunta todas las acciones institucionales y participar en todos los eventos organizados por la municipalidad, con el propósito de llevar en alto la imagen del Cantón.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Primera.** - queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a los 10 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO MIGUEL  
MARCATOMA LEMA**  
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANKLIN  
MORENO PILAMUNGA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GADMC-G  
DEL GADMCG**

Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA REINA Y SUMAK WARMÍ DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Extraordinaria del 05 de junio del 2025; y, en segundo Debate en Sesión ordinaria del 10 de junio del 2025. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANKLIN  
MORENO PILAMUNGA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG**

Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA REINA Y SUMAK WARMÍ DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-  
**CUMPLASE.-**

Guamote 10 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANKLIN  
MORENO PILAMUNGA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA REINA Y SUMAK WARMI DEL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , y Registro Oficial a efecto de su vigencia y aplicación legal.- EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUM PLASE.-

Guamote 12 de junio del 2025.



Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANTÓN GUAMOTE**

### CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Señor. Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Guamote 12 de junio del 2025.



Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del día miércoles 19 de octubre de 2010, dispone que los Cuerpos de Bomberos del país son considerados como entidades adscritas a los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa.

Mediante Suplemento del Registro Oficial del 21 de junio del 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre ellas los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Los recursos económicos de los cuerpos de bomberos son los determinados por las leyes respectivas. Además, es de vital importancia mejorar sus ingresos económicos en base a los servicios que presta, en razón de su autonomía financiera y presupuestaria.

Por ello, es necesario que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, a través de la respectiva Ordenanza, norme y regule las tasas por los servicios presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina a la ciudadanía y que permitan contar con recursos para mantener y mejorar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Con la recaudación de estos valores la institución Bomberil se fortalecerá económicamente, para poder solventar los diferentes gastos que representan como son la ampliación y mejoramiento del servicio, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones del personal y otras necesidades institucionales que la ley obliga a estas entidades.

### CONSIDERANDOS:

**Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, en adelante Constitución, establece que, *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

*jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución dispone que, *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*

**Que,** *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”,* tal como lo establece el artículo 264 numeral 13 de la Constitución;

**Que,** el artículo 270 de la Constitución dispone que, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;*

**Que,** el artículo 301 de la Constitución establece que, *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

**Que,** el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

**Que,** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD manifiesta que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

**Que,** el artículo 9 del COOTAD establece que, *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

**Que,** el artículo 29 del COOTAD dispone que, *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación,*

*normatividad y fiscalización: b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social.”;*

**Que,** el artículo 53 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 54 del COOTAD expresa que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;*

**Que,** el literal e) del artículo 55 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

**Que,** el literal m) del artículo 55 del COOTAD expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;*

**Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que, *“Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;*

**Que,** el literal b) del artículo 57 del COOTAD expresa que, *“Al concejo municipal le corresponde: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

**Que,** el literal c) del artículo 57 del COOTAD manifiesta que, *“Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 60 del COOTAD expresa que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.”;*

**Que,** el literal e) del artículo 60 del COOTAD establece que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”;*

**Que,** el artículo 140.1 del COOTAD manifiesta que, *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*

**Que,** el artículo 163 del COOTAD dispone que, *“De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”;*

**Que,** el artículo 171 del COOTAD establece que, *“Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y, e) Recursos provenientes de financiamiento.”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 172 del COOTAD manifiesta que, *“Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.”;*

**Que,** el artículo 186 del COOTAD dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

**Que,** el artículo 225 del COOTAD expresa que, *“Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: **Capítulo I.-** Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; **Capítulo II.-** Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, **Capítulo III.-** Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”;*

**Que,** el artículo 492 del COOTAD establece que, *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 566 del COOTAD dispone que, *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;*
- Que,** el artículo 567 del COOTAD establece que, *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”;*
- Que,** el artículo 568 del COOTAD expresa que, *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;*
- Que,** la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 del 19 de abril de 1979 y sus reformas, constituye Ley Especial de la materia que se encuentra en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendio manifiesta que, *“Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada, establece que, *“Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción.”;*
- Que,** el artículo innumerado a partir del artículo 39 del Reglamento General Para La Aplicación De La Ley De Defensa Contra Incendios Codificada, dispone que, *“El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.”;*

**Que,** el Concejo Nacional de Competencias promulgó la Resolución N° 0010- CNC-2014, expidiendo la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero de 2015;

**Que,** la Disposición General Segunda de la Ordenanza Sustitutiva que Actualiza el Proceso de Adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, para el Ejercicio de la Competencia Constitucional de Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, expresa que, *“De conformidad con las atribuciones que tiene el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, en el término de 90 días, este organismo deberá fijar las tarifas por conceptos de tasas por servicios, permisos de funcionamiento y otros referentes a la prevención de incendios.”* Además, la misma disposición añade que, *“Así mismo deberá conformarse en el término máximo de treinta días, para emitir la norma que regulará su actuación interna, determinando los derechos, obligaciones y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidor/a o Unidad Administrativa que deberán cumplir en función de la presente Ordenanza.”*

**Que,** es necesario establecer un cobro real por la prestación de servicios que ofrece a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, a fin de lograr una mejora de las finanzas de la Institución Bomberil, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa y financiera;

**Que,** la Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina considera poner en conocimiento el cuadro de valores por cobro de Tasas, a fin de que sean aprobadas por el Concejo Municipal. Estos valores por tasas corresponden al permiso de funcionamiento de las actividades económicas que realicen los contribuyentes, cuya única finalidad es mejorar los ingresos de la Institución Bomberil y así prestar mejores servicios a la comunidad; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO Y FACULTAD**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Palestina, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Artículo 3.- Facultad normativa tributaria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Palestina, a través del Concejo Municipal mediante la presente ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

## **CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DEL TRIBUTO**

**Artículo 4.- Hecho Generador.-** Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos actuales vigentes.

**Artículo 5.- Sujeto Activo de las Tasas.-** El sujeto activo de las tasas descritas, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades económicas.

**Artículo 6.- Sujeto Pasivo de las Tasas.-** Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Artículo 7.- Materia Imponible.-** Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina y que están sujetos a tasa son:

- a) Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; y,
- b) Permisos Ocasionales.- Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos para eventos específicos que no duraran más de treinta días, conforme lo establece el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Artículo 8.- Periodo fiscal.** - Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

## **TÍTULO II PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

## DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS

**Artículo 9.- Permisos de funcionamientos.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina a través de la máxima autoridad concederán permisos de funcionamiento anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general. El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales, financieros y cualquiera de orden económico

**Artículo 10.- Tipos de permisos de funcionamientos.-** Los permisos de funcionamiento son:

- a) Permiso por primera vez;
- b) Permiso por renovación; y,
- c) Permiso de ocupación y habitabilidad.

**Artículo 11.- Permisos de funcionamientos por primera vez.-** La persona natural o jurídica que inicie una actividad permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, deberá sacar por primera vez su permiso de funcionamiento.

**Artículo 12.- Requisitos para permisos de funcionamiento por primera vez.-** Los requisitos para obtener el permiso de funcionamiento por primera vez son:

- 1) Oficio dirigido al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, solicitando la inspección del establecimiento;
- 2) Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC) actualizado;
- 3) Copia de cédula del representante legal;
- 4) Copia de planilla de un servicio básico;
- 5) Copia de factura de compra o recarga de extintor;
- 6) Formulario de inspección aprobado;
- 7) Copia del título de crédito del pago del predio donde funcionará el establecimiento;
- 8) Copia del contrato de arrendamiento; y,

**Artículo 13.- Renovación de Permisos de funcionamientos.-** La persona natural o jurídica que realice una actividad permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, deberá renovar cada año su permiso de funcionamiento.

**Artículo 14.- Requisitos para renovar el permisos de funcionamiento.-** Los requisitos para obtener la renovación del permiso de funcionamiento son:

- 1) Oficio dirigido al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, solicitando la inspección del establecimiento;
- 2) Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC) actualizado;
- 3) Formulario de inspección aprobado;
- 4) Copia del título de crédito del pago del predio donde funciona el establecimiento actualizado;
- 5) Copia del título de crédito del pago del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del año anterior;
- 6) Copia del título de crédito de la patente municipal del año anterior; y,
- 7) Copia del contrato de arrendamiento vigente;

**Artículo 15.- Permiso de ocupación y habitabilidad.** – Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos o quien hiciere sus veces, la solicitud de permiso de ocupación en el formulario correspondiente.

Este permiso será opcional para las edificaciones de uso residencial, el resto de las edificaciones deberá cumplirlo obligatoriamente.

**Artículo 16. – Requisitos para el permiso de ocupación y habitabilidad.** – Los requisitos para la obtención del permiso de ocupación son los siguientes:

- 1) Oficio dirigido al jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos, solicitando el permiso de ocupación; y,
- 2) Copia del sistema de prevención aprobado en el plano.

**Artículo 17.- Procedimiento para la obtención del permiso de funcionamiento anual.-** La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá solicitar al jefe o jefa del Cuerpo de Bombero la inspección del establecimiento con la dirección exacta del local comercial, este o esta dispondrá al responsable del Departamento de Prevención, la inspección correspondiente, el mismo que dispondrá a quien corresponda realice la inspección solicitada.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados a las oficinas de prevención del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina.

## **CAPÍTULO II DE LAS TASAS**

## SECCIÓN I

### TASAS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS ANUALES

**Artículo 18.- Parámetros de cálculo.** – Los parámetros a considerar para calcular las tasas de permisos de funcionamientos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, estará basado en el nivel de riesgo y el área de inmueble (estructura).

Los edificios, locales e inmuebles en general serán constatadas, evaluadas e inspeccionadas por los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, y la afluencia de personas en su interior.

**Artículo 19.- Tasas por permisos de funcionamientos anuales.** - Las tasas por la obtención permisos de funcionamientos anuales del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, que deberán pagar los propietarios o arrendatarios edificios, locales e inmuebles en general, donde se realicen actividades económicas permanentes, los mismos que se detallan a continuación, sin perjuicio de las categorías establecidas en el artículo 349 del Reglamento de prevención, Mitigación y Protección Contra Incendio:

| CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE SERVICIOS                          |                                            |                                             |                                              |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------|
| Niveles                                                                     | RIESGO<br>BAJO                             | RIESGO<br>MODERADO                          | RIESGO<br>ALTO                               |                                      |
| Tipo                                                                        | A                                          | B                                           | C                                            | D                                    |
| Dimensiones                                                                 | De 0 m <sup>2</sup><br>a 24 m <sup>2</sup> | De 25 m <sup>2</sup><br>a 60 m <sup>2</sup> | De 61 m <sup>2</sup><br>a 100 m <sup>2</sup> | De 101 m <sup>2</sup><br>en adelante |
| Agencias bancarias y sucursales (local)                                     | 70,00                                      | 120,00                                      | 140,00                                       | 180,00                               |
| Cooperativas de ahorro y créditos (Sucursales)                              | 40,00                                      | 50,00                                       | 60,00                                        | 80,00                                |
| Cooperativas de ahorro y créditos (Matriz)                                  | 70,00                                      | 120,00                                      | 150,00                                       | 180,00                               |
| Cajeros bancarios                                                           | 100,00                                     |                                             |                                              |                                      |
| Compañías de seguros en general (local)                                     | 45,00                                      | 60,00                                       | 75,00                                        | 90,00                                |
| Casas de cambio o empeño (local)                                            | 20,00                                      | 40,00                                       | 60,00                                        | 80,00                                |
| Compra y venta de valores, prenderías (almacenes)                           | 15,00                                      | 25,00                                       | 30,00                                        | 35,00                                |
| Cooperativas de transportes terrestre (Parqueadero y oficina)               | 50,00                                      | 75,00                                       | 100,00                                       | 120,00                               |
| Escuelas, Unidades Educativas, Institutos (Sin incluir los bares escolares) | 20,00                                      | 40,00                                       | 55,00                                        | 65,00                                |
| Bar escolar                                                                 | 10,00                                      | 15,00                                       | 20,00                                        | 25,00                                |
| Escuelas de conducción (local)                                              | 80,00                                      | 120,00                                      | 140,00                                       | 160,00                               |
| Empresas de guardianía de seguridad (local)                                 | 50,00                                      | 60,00                                       | 70,00                                        | 90,00                                |

|                                                                |       |       |        |        |
|----------------------------------------------------------------|-------|-------|--------|--------|
| Alquiler de materiales de equipos de construcción (local)      | 25,00 | 40,00 | 50,00  | 65,00  |
| Alquiler de materiales para eventos sociales (local)           | 25,00 | 40,00 | 50,00  | 65,00  |
| Alquiler de materiales de uso de oficinas y afines (almacenes) | 25,00 | 40,00 | 50,00  | 65,00  |
| Alquiler de videos (almacenes)                                 | 10,00 | 15,00 | 20,00  | 25,00  |
| Alquiler de oficinas y/o locales u otros inmuebles (almacenes) | 15,00 | 25,00 | 30,00  | 35,00  |
| Ambulantes                                                     | 10,00 |       |        |        |
| Belleza y peluquería (local)                                   | 15,00 | 20,00 | 25,00  | 30,00  |
| Bodegas en general (local)                                     | 15,00 | 30,00 | 50,00  | 100,00 |
| Canchas deportivas privadas                                    | 20,00 | 40,00 | 50,00  | 60,00  |
| Consultorios, dispensarios, etc. (local)                       | 25,00 | 30,00 | 35,00  | 40,00  |
| Hospitales, clínica y afines                                   | 50,00 | 80,00 | 110,00 | 140,00 |
| Laboratorios clínicos (local)                                  | 25,00 | 35,00 | 45,00  | 60,00  |
| Funerarias (local)                                             | 30,00 | 40,00 | 50,00  | 60,00  |
| Copiadoras (local)                                             | 15,00 | 20,00 | 25,00  | 30,00  |
| Compra y venta de vehículos (local)                            | 30,00 | 40,00 | 50,00  | 60,00  |
| Cines y teatros (local)                                        | 20,00 | 30,00 | 40,00  | 50,00  |
| Cyber-Cabinas (local)                                          | 20,00 | 30,00 | 35,00  | 40,00  |
| Fundaciones y Servicios Comunitarios (local)                   | 30,00 | 40,00 | 50,00  | 60,00  |
| Frigoríficos en general (local)                                | 30,00 | 40,00 | 50,00  | 60,00  |
| Lavanderías y tintorerías (local)                              | 25,00 | 30,00 | 35,00  | 40,00  |
| Lavadoras y lubricadoras (local)                               | 25,00 | 30,00 | 45,00  | 75,00  |
| Locales en centros comerciales o pasajes comerciales (locales) | 25,00 | 40,00 | 50,00  | 75,00  |
| Medios de comunicación impresos y digitales (locales)          | 25,00 | 35,00 | 45,00  | 60,00  |
| Medios de comunicación radiales (local)                        | 25,00 | 30,00 | 40,00  | 50,00  |
| Medios de comunicación televisivos (local)                     | 50,00 | 75,00 | 100,00 | 150,00 |
| Oficinas en general públicas y privadas (local)                | 25,00 | 35,00 | 45,00  | 55,00  |
| Salas de eventos (local)                                       | 25,00 | 35,00 | 45,00  | 55,00  |
| Sedes sociales                                                 | 15,00 | 20,00 | 25,00  | 50,00  |
| Iglesias o templos religiosos                                  | 15,00 | 20,00 | 25,00  | 50,00  |
| Televisión por cable                                           | 50,00 | 75,00 | 100,00 | 125,00 |
| Recicladoras (almacén)                                         | 25,00 | 50,00 | 75,00  | 100,00 |

**CATEGORÍA: ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS**

| Niveles                                     | RIESGO<br>BAJO                             | RIESGO<br>MODERADO                          | RIESGO<br>ALTO                               |                                         |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Tipo                                        | A                                          | B                                           | C                                            | D                                       |
| Dimensiones                                 | De 0 m <sup>2</sup><br>a 24 m <sup>2</sup> | De 25 m <sup>2</sup><br>a 60 m <sup>2</sup> | De 61 m <sup>2</sup><br>a 100 m <sup>2</sup> | De 101<br>m <sup>2</sup> en<br>adelante |
| Accesorios de celulares (local)             | 15,00                                      | 25,00                                       | 30,00                                        | 35,00                                   |
| Almacenes en general                        | 90,00                                      | 100,00                                      | 110,00                                       | 120,00                                  |
| Asadero y/o pollera (local)                 | 20,00                                      | 25,00                                       | 30,00                                        | 35,00                                   |
| Bazares (local)                             | 20,00                                      | 30,00                                       | 35,00                                        | 40,00                                   |
| Bloqueras (almacén)                         | 20,00                                      | 25,00                                       | 30,00                                        | 40,00                                   |
| Boutique (local)                            | 20,00                                      | 30,00                                       | 35,00                                        | 40,00                                   |
| Carnicerías (local)                         | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 35.00                                   |
| Comisariatos y supermercados<br>(almacén)   | 75.00                                      | 90.00                                       | 105,00                                       | 165.00                                  |
| Venta prendas de vestir (local)             | 15,00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Confección de calzado y afines<br>(almacén) | 15.00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Colchones (local)                           | 25.00                                      | 30,00                                       | 45.00                                        | 65.00                                   |
| Diarios y semanarios (local)                | 15.00                                      | 20,00                                       | 25,00                                        | 35.00                                   |
| Depósito de colas, cervezas<br>(almacén)    | 20,00                                      | 25.00                                       | 35.00                                        | 45.00                                   |
| Despensas o market (local)                  | 20.00                                      | 25,00                                       | 30.00                                        | 40.00                                   |
| Equipos de seguridad industrial<br>(local)  | 15.00                                      | 20,00                                       | 30.00                                        | 45,00                                   |
| Equipos de oficina y tecnológico<br>(local) | 15.00                                      | 20,00                                       | 30.00                                        | 45,00                                   |
| Farmacias, boticas, botiquines<br>(local)   | 20,00                                      | 25.00                                       | 30,00                                        | 35.00                                   |
| Ferreterías (local)                         | 30.00                                      | 40,00                                       | 50.00                                        | 75.00                                   |
| Florerías (local)                           | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30.00                                   |
| Galerías (local)                            | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30.00                                   |
| Insumos agrícolas agroquímicos<br>(local)   | 30.00                                      | 40,00                                       | 50.00                                        | 75.00                                   |
| Joyería o relojería (local)                 | 20.00                                      | 25,00                                       | 30.00                                        | 45.00                                   |

|                                                   |       |       |       |        |
|---------------------------------------------------|-------|-------|-------|--------|
| Librería y papelerías o revistas (local)          | 20.00 | 25.00 | 35,00 | 50.00  |
| Licorerías (local)                                | 35.00 | 40,00 | 50.00 | 120.00 |
| Llantas (almacén)                                 | 25.00 | 35,00 | 45.00 | 65.00  |
| Materiales de construcción (almacén)              | 25.00 | 35,00 | 70.00 | 100.00 |
| Maquinarias agrícolas (almacén)                   | 50.00 | 60,00 | 70.00 | 80.00  |
| Motores y repuestos automotores (local)           | 30.00 | 45.00 | 55,00 | 65.00  |
| Muebles y equipos de oficina (almacén)            | 20.00 | 25.00 | 35.00 | 45.00  |
| Ópticas (local)                                   | 15.00 | 25.00 | 35.00 | 45.00  |
| Avícola (local)                                   | 20.00 | 25.00 | 35.00 | 45.00  |
| Plásticos, cartones y fundas (local)              | 20.00 | 25.00 | 35,00 | 45.00  |
| Repuestos automotrices y accesorios (almacén)     | 30.00 | 45.00 | 55,00 | 65.00  |
| Tienda musical y discos (almacén)                 | 15.00 | 20,00 | 25.00 | 35.00  |
| Tiendas de abarrotes, fruterías y kioscos (local) | 15.00 | 25.00 | 35.00 | 40,00  |
| Productos naturales (local)                       | 25.00 | 30.00 | 40,00 | 50.00  |
| Venta de juegos pirotécnicos (almacén)            | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 60,00  |
| Tejidos y confecciones (almacén)                  | 15.00 | 20.00 | 25,00 | 35.00  |
| Viveros en general                                | 15.00 | 20.00 | 25,00 | 35.00  |
| Criaderos de porcinos, caprinos y ovinos          | 15.00 | 20.00 | 25.00 | 30.00  |

### CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN

| TURISMO Y RECREACIÓN                  | RIESGO BAJO           | RIESGO MODERADO        | RIESGO ALTO             |                          |
|---------------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Tipo                                  | A                     | B                      | C                       | D                        |
| Dimensiones                           | De 0 $m^2$ a 24 $m^2$ | De 25 $m^2$ a 60 $m^2$ | De 61 $m^2$ a 200 $m^2$ | De 201 $m^2$ en adelante |
| Agencias de viajes y turismos (local) | 30.00                 | 40.00                  | 50,00                   | 60.00                    |

|                                             |        |        |        |        |
|---------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Alquiler de vehículos (local)               | 50.00  | 80.00  | 100,00 | 150.00 |
| Baños calientes (local)                     | 15.00  | 20.00  | 30,00  | 50.00  |
| Bares, barras, cantinas, salones (local)    | 35.00  | 45.00  | 55,00  | 80.00  |
| Salas de billares y afines                  | 35.00  | 45.00  | 55,00  | 80.00  |
| Bar karaoke (local)                         | 30.00  | 45.00  | 60.00  | 120,00 |
| Cafeterías (local)                          | 15.00  | 25.00  | 35.00  | 50,00  |
| Canchas deportivas y coliseos (local)       | 15.00  | 30.00  | 45,00  | 65.00  |
| Centros estéticos, gimnasios o masajes      | 20.00  | 30.00  | 50,00  | 75.00  |
| Centros vacacionales (local)                | 50.00  | 70.00  | 100,00 | 150.00 |
| Complejos turísticos                        | 50.00  | 70.00  | 100,00 | 150.00 |
| Discotecas (local)                          | 50.00  | 70.00  | 90,00  | 120.00 |
| Fuente de soda, heladerías (local)          | 15.00  | 25.00  | 35.00  | 45,00  |
| Garajes, parqueaderos                       | 25.00  | 35,00  | 50.00  | 70.00  |
| Hostales y Hosterías                        | 50.00  | 70.00  | 90,00  | 120.00 |
| Hoteles                                     | 30.00  | 50.00  | 100,00 | 150.00 |
| Moteles                                     | 30.00  | 60.00  | 120,00 | 200.00 |
| Night clubs                                 | 60,00  | 100.00 | 150.00 | 200.00 |
| Pensiones, asilos u otras similares (local) | 20.00  | 30.00  | 40,00  | 50.00  |
| Picanterías y cevicherías (local)           | 15.00  | 25.00  | 35,00  | 50.00  |
| Pizzerías (local)                           | 15.00  | 25.00  | 35,00  | 50.00  |
| Prostíbulos, casas de citas                 | 100.00 | 150.00 | 180,00 | 200.00 |
| Restaurantes, cabañas restaurant, comedores | 20.00  | 30.00  | 40,00  | 50.00  |
| Salsotecas y peñas                          | 50.00  | 70.00  | 90,00  | 120.00 |
| Resto-bar                                   | 40.00  | 50.00  | 60,00  | 100.00 |

| CATEGORÍA: TALLERES                                 |                                            |                                             |                                              |                                         |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TALLERES                                            | RIESGO<br>BAJO                             | RIESGO<br>MODERADO                          | RIESGO<br>ALTO                               |                                         |
| Tipo                                                | A                                          | B                                           | C                                            | D                                       |
| Dimensiones                                         | De 0 m <sup>2</sup><br>a 24 m <sup>2</sup> | De 25 m <sup>2</sup><br>a 60 m <sup>2</sup> | De 61 m <sup>2</sup><br>a 100 m <sup>2</sup> | De 101<br>m <sup>2</sup> en<br>adelante |
| Aserradero/depósito de madera                       | 15.00                                      | 25.00                                       | 35,00                                        | 50,00                                   |
| Bicicletas, baterías y motos<br>(almacén)           | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Calzado, zapaterías, Tapicería<br>(almacén)         | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Carpintería y afines (local)                        | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Carbonerías (almacén)                               | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Eléctricos, electrónicos y<br>refrigeración (local) | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Joyería y relojería (local)                         | 20.00                                      | 25.00                                       | 35,00                                        | 50.00                                   |
| Latonería (local)                                   | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Mecánica automotriz (local)                         | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 30,00                                   |
| Panadería pastelería (local)                        | 20.00                                      | 25.00                                       | 30,00                                        | 35.00                                   |
| Publicidad y rótulos (local)                        | 15.00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Radio y televisión (almacén)                        | 25,00                                      | 50.00                                       | 75.00                                        | 100.00                                  |
| Recarga y mantenimiento de<br>extintores (local)    | 20.00                                      | 25.00                                       | 30,00                                        | 45.00                                   |
| Repuestos de bicicleta (local)                      | 15.00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Servicios automotrices (local)                      | 15.00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Taller en general (local)                           | 15.00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Tornería y precisión (local)                        | 15.00                                      | 20.00                                       | 25.00                                        | 30.00                                   |
| Venta de lubricantes (local)                        | 20.00                                      | 25.00                                       | 35,00                                        | 45.00                                   |
| Venta de oxígeno (local)                            | 25.00                                      | 30.00                                       | 40,00                                        | 50.00                                   |
| Vulcanizadoras (local)                              | 15.00                                      | 20.00                                       | 25,00                                        | 35.00                                   |

| CATEGORÍA: INDUSTRIAS                              |                                            |                                              |                                               |                                         |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| INDUSTRIAS                                         | RIESGO<br>BAJO                             | RIESGO<br>MODERADO                           | RIESGO<br>ALTO                                |                                         |
| Tipo                                               | A                                          | B                                            | C                                             | D                                       |
| Dimensiones                                        | De 0 m <sup>2</sup> a<br>60 m <sup>2</sup> | De 61 m <sup>2</sup><br>a 100 m <sup>2</sup> | De 101 m <sup>2</sup><br>a 250 m <sup>2</sup> | De 251<br>m <sup>2</sup> en<br>adelante |
| Agroquímicas (Industria)                           | 100.00                                     | 120.00                                       | 180,00                                        | 220.00                                  |
| Alimenticias (Industria)                           | 100.00                                     | 120.00                                       | 160,00                                        | 200.00                                  |
| Antenas de comunicación                            | 100.00                                     | 200.00                                       | 250,00                                        | 300.00                                  |
| Azucareras (Industria)                             | 120.00                                     | 170.00                                       | 200,00                                        | 250.00                                  |
| Balanceados, abonos o<br>fertilizantes (Industria) | 50.00                                      | 80.00                                        | 100,00                                        | 120.00                                  |
| Bloqueras y afines (Industria)                     | 50.00                                      | 80.00                                        | 120,00                                        | 250,00                                  |

|                                                            |        |        |        |        |
|------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Cartoneras (Industria)                                     | 50.00  | 80.00  | 100,00 | 120.00 |
| Carrocerías (Industria)                                    | 70.00  | 100.00 | 150,00 | 200.00 |
| Camaroneras/laboratorio larvas (Industria)                 | 120.00 | 150,00 | 220.00 | 300.00 |
| Constructoras                                              | 120.00 | 150.00 | 200,00 | 250.00 |
| Confecciones de prendas de vestir (Industria)              | 50.00  | 80.00  | 100,00 | 120.00 |
| Desviseradoras (Industria)                                 | 70.00  | 90.00  | 140,00 | 170.00 |
| Empacadoras de camarón (Industria)                         | 70.00  | 90.00  | 140,00 | 170.00 |
| Bananeras de 6 a 10 hectáreas                              | 20.00  |        |        |        |
| Bananeras de 11 a 20 hectáreas                             | 50.00  |        |        |        |
| Bananeras de 21 a 50 hectáreas                             | 100.00 |        |        |        |
| Bananeras de 51 hectáreas en adelante                      | 170.00 |        |        |        |
| Fábricas de hielo, agua (Industria)                        | 40.00  | 60.00  | 100,00 | 150,00 |
| Fábricas de helado (Industria)                             | 100.00 | 120.00 | 160,00 | 200.00 |
| Fábricas de plásticos (Industria)                          | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Fábricas de gaseosas (Industria)                           | 50,00  | 80.00  | 160,00 | 250.00 |
| Fábricas en general (Industria)                            | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Florícolas                                                 | 50,00  | 80.00  | 160,00 | 250.00 |
| Granjas avícolas (Industria)                               | 60.00  | 100.00 | 250,00 | 480.00 |
| Granjas porcinas (Industria)                               | 60.00  | 100.00 | 250,00 | 480.00 |
| Importadora y exportadoras (Industria)                     | 100,00 | 180.00 | 360.00 | 480.00 |
| Imprentas y periódicos (Industria)                         | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Inmobiliarias                                              | 50.00  | 80.00  | 100,00 | 120.00 |
| Maderas (Industria)                                        | 70.00  | 100.00 | 130,00 | 170.00 |
| Metal mecánica (Industria)                                 | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Mineras (Industria)                                        | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Pesqueras y afines (Industria)                             | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Procesadoras de alimentos, bebidas y refrescos (Industria) | 50,00  | 80.00  | 160,00 | 250.00 |
| Productos químicos, agrícolas (Almacenes)                  | 40.00  | 50.00  | 60.00  | 80,00  |
| Compra venta de granos y cereales                          | 30.00  | 40.00  | 50.00  | 60.00  |
| Cultivo de caña de azúcar de 6 a 10 hectáreas              | 25.00  |        |        |        |
| Cultivo de caña de azúcar de 11 a 20 hectáreas             | 50.00  |        |        |        |
| Cultivo de caña de azúcar de 21 a 50 hectáreas             | 80.00  |        |        |        |
| Cultivo de caña de azúcar de 51 hectáreas en adelante      | 120.00 |        |        |        |
| Secadoras (arroz, cacao, maíz)                             | 40.00  | 50.00  | 60.00  | 80,00  |

|                              |        |        |        |        |
|------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| (local)                      |        |        |        |        |
| Textil (Industria)           | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |
| Centros de acopio en general | 80.00  | 100.00 | 120.00 | 140.00 |
| Otras industrias o fabricas  | 100.00 | 140.00 | 180,00 | 250.00 |

| CATEGORÍA: EMPRESAS DE ALTO RIESGOS                     |                                         |                                           |                                            |                                   |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| EMPRESA DE ALTO RIESGO                                  | RIESGO BAJO                             | RIESGO MODERADO                           | RIESGO ALTO                                |                                   |
| Tipo                                                    | A                                       | B                                         | C                                          | D                                 |
| Dimensiones                                             | De 0 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> | De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> | De 101 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> | De 251 m <sup>2</sup> en adelante |
| Almaceneras                                             | 50.00                                   | 80.00                                     | 150,00                                     | 250.00                            |
| Astilleros, varaderos, taller de fibra                  | 50,00                                   | 80.00                                     | 150,00                                     | 250.00                            |
| Centro de abastecimiento de GLP y tanques estacionarios | 100.00                                  | 150.00                                    | 250,00                                     | 500.00                            |
| Embazadoras de GLP                                      | 150,00                                  | 200.00                                    | 400,00                                     | 500.00                            |
| Transporte de GLP                                       | 1 – 100 Cilindros                       | 1 – 1500 kg                               | 40.00                                      |                                   |
|                                                         | 100 – 200 Cilindros                     | 1500 – 3000 kg                            | 60.00                                      |                                   |
|                                                         | 200 – 400 Cilindros                     | 3000 – 6000 kg                            | 80.00                                      |                                   |
|                                                         | 400 – en adelante                       | 6000 kg                                   | 100.00                                     |                                   |
| Distribuidoras de GLP                                   | 1 – 100 cilindros                       |                                           | 40.00                                      |                                   |
|                                                         | 100 – 200 cilindros                     |                                           | 60.00                                      |                                   |
|                                                         | 200 – 400 cilindros                     |                                           | 80.00                                      |                                   |
|                                                         | 400 – en adelante                       |                                           | 100.00                                     |                                   |

| CATEGORÍA: GASOLINERAS Y ESTACION DE SERVICIOS |                                         |                                           |                                            |                                   |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| Niveles                                        | RIESGO BAJO                             | RIESGO MODERADO                           | RIESGO ALTO                                |                                   |
| Tipo                                           | A                                       | B                                         | C                                          | D                                 |
| Dimensiones                                    | De 0 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> | De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> | De 101 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> | De 251 m <sup>2</sup> en adelante |
| Gasolinera                                     | 40,00                                   | 60,00                                     | 100,00                                     | 150,00                            |
| Más / surtidor combustible y/o eléctrico       | 1 pistola                               | 10,00                                     |                                            |                                   |
|                                                | 2 pistola                               | 20,00                                     |                                            |                                   |
|                                                | 3 pistola                               | 30,00                                     |                                            |                                   |
|                                                | 4 pistola                               | 40,00                                     |                                            |                                   |
|                                                | 5 pistola                               | 50,00                                     |                                            |                                   |
|                                                | 6 pistola                               | 60,00                                     |                                            |                                   |
| Estaciones de servicios                        | 15.00                                   | 30.00                                     | 50.00                                      | 70,00                             |
| Piladoras, Molinos, Afines (local)             | 40.00                                   | 60.00                                     | 100.00                                     | 120,00                            |
| Venta de Lubricantes (local)                   | 45.00                                   | 60.00                                     | 75.00                                      | 100,00                            |
| Venta de Oxigeno (local)                       | 15.00                                   | 30.00                                     | 50.00                                      | 70,00                             |

|                                           |                           |       |        |        |
|-------------------------------------------|---------------------------|-------|--------|--------|
| Productos Químicos y Afines (local)       | 30.00                     | 50.00 | 75.00  | 100,00 |
| Trasporte de Combustibles o Gas al granel | Menos de 5.000 Galones    |       | 65.00  |        |
|                                           | De 5.001 a 10.000 Galones |       | 150.00 |        |
|                                           | De 10.001 en adelante     |       | 200.00 |        |

**Artículo 20.- Transporte de combustibles y materiales peligrosos.** - La tasa para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios, en base a lo establecido en la Categoría de Empresa de Alto Riesgo; y, Categoría de Gasolineras y Estación de Servicios, del artículo precedente.

## SECCIÓN II TASAS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS OCASIONALES

**Artículo 21.- Permiso de funcionamiento ocasional.**- Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos del Palestina, para eventos específicos que no duraran más de treinta días.

**Artículo 22.- Tasas por permisos de funcionamientos ocasionales.** - Las tasas por la obtención permisos de funcionamientos ocasionales del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, que deberá pagar la persona natural o jurídica responsable del evento, donde se realicen actividades económicas, se detallan a continuación:

| PERMISOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO    |                               |            |                |                      |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|----------------|----------------------|
| PERMISOS                                                   | RIESGO                        |            |                |                      |
|                                                            | Nivel                         | Bajo       | Medio          | Alto                 |
|                                                            | Dimensiones (m <sup>2</sup> ) | De 1 a 150 | De 151 a 300   | De 301 en adelante   |
| Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales  |                               | \$ 30      | \$ 40          | \$ 50                |
| Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines           |                               | \$ 30      | \$ 40          | \$ 50                |
| PERMISOS                                                   | RIESGO                        |            |                |                      |
|                                                            | Nivel                         | Bajo       | Medio          | Alto                 |
|                                                            | Tiempo (días)                 | De 1 a 5   | De 6 a 10      | De 11 en adelante    |
| Puestos comerciales por fiestas cantonales o parroquiales  |                               | \$ 4,5     | \$ 6,75        | \$ 11,25             |
| PERMISOS                                                   | RIESGO                        |            |                |                      |
|                                                            | Nivel                         | Bajo       | Medio          | Alto                 |
|                                                            | Público (personas)            | De 1 a 250 | De 251 a 1.000 | De 1.001 en adelante |
| Permiso ocasional para evento público barrial o parroquial |                               | \$ 30      | \$ 40          | \$ 50                |
| Permiso ocasional para evento público nacional             |                               | \$ 60      | \$ 80          | \$ 100               |
| Permiso ocasional para evento público internacional        |                               | \$ 150     | \$ 200         | \$ 300               |
| Permiso ocasional para circos y afines                     |                               | \$ 30      | \$ 40          | \$ 50                |

**Artículo 23.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro.-** Para obtener el permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo Plan de Contingencia en el formato que establece la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y aprobado por la autoridad competente, que será revisado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, luego del pago respectivo de la tasa, se concederá el permiso.

**Artículo 24.- Tasa por permisos para eventos sin fines de lucro. -** Para obtener el permiso ocasional para eventos públicos sin finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo Plan de Contingencia en el formato que establece la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y aprobado por la autoridad competente, que será revisado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, luego se concederá el permiso.

### SECCIÓN III TASAS POR PERMISOS DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD

**Artículo 25.- Tasa por permisos de ocupación y habitabilidad. -** Para obtener el permiso de ocupación y habitabilidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, que deberá pagar la persona natural o jurídica propietaria del bien será:

| PERMISOS DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD |                                  |               |                 |                          |
|---------------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------------------------|
| PERMISOS                              | RIESGO                           |               |                 |                          |
|                                       | Nivel                            | Bajo          | Medio           | Alto                     |
|                                       | Dimensiones<br>(m <sup>2</sup> ) | De 1<br>a 200 | De 201<br>a 400 | De 401<br>en<br>adelante |
|                                       | VALOR<br>(SBU)                   | 4%            | 8%              | 12%                      |

### CAPÍTULO III DEL VISTO BUENO DE PLANOS

**Artículo 26.- Visto bueno.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del primer jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de conformidad a lo dispuesto al artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendio.

**Artículo 27.- Vigencia del visto bueno de planos.-** El informe de visto bueno de planos para edificación, urbanización y conjuntos habitacionales tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo se considerará caducado al cabo del cual debe actualizarse. Las modificaciones del sistema de prevención posterior al visto bueno de planos para edificación, anulan definitivamente este informe.

### SECCIÓN I

## PROCEDIMIENTOS DE VISTO BUENO DE PLANOS EN URBANIZACIONES

**Artículo 28.- Visto bueno de planos en urbanizaciones.-** Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro y aprobación de planos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

**Artículo 29.- Requisito de visto bueno de planos en urbanizaciones.-** La persona interesada o profesional responsable del proyecto debe presentar en el área técnica del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de visto bueno de urbanización en el formulario del Cuerpo de Bomberos;
- b) Copia del plano de urbanización;
- c) Ubicación exacta del predio o urbanización, ESC. 1:2500;
- d) Vías circundantes y ubicación de los hidrantes y bocas de fuego propios de la urbanización y los más cercanos;
- e) División de lotes, ubicación de áreas comunales y recreativas;
- f) Cuadro de datos con el área total del predio a urbanizar, área útil y el dato de densidad bruta y neta del proyecto;
- g) Plano de la red de distribución de agua potable con la ubicación de los hidrantes; y,
- h) Identificación de estos planos con la abreviatura EE de Estudios Especiales en la respectiva tarjeta.

En el caso de existir el cruce de tendidos de energía eléctrica de alta tensión o accidentes geográficos como quebradas o taludes que incidan en el diseño del proyecto. Los mismos que deben constar en los planos, la información adicional correspondiente.

El proyecto de la red de distribución estará bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o ingeniero con la debida aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

El área técnica del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, receptará la información antes requerida, sellará los planos y extenderá el informe de visto bueno de planos para edificación en el término de tres (3) días.

## SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS DE VISTO BUENO DE PLANOS EN EDIFICACIONES

**Artículo 30.- Visto bueno de planos en edificaciones.-** El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina otorgará el visto bueno de planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.

**Artículo 31.- Requisito de visto bueno de planos en edificaciones.-** La persona interesada o profesional responsable del proyecto debe presentar en el área técnica del Departamento de Prevención del cuerpo de bomberos, con la siguiente documentación:

- a) Solicitud de visto bueno de edificación en el formulario respectivo;
- b) Un juego completo de planos con el sistema de prevención y control de incendios, los mismos que irán con la abreviatura EE de estudios especiales, en los que se harán constar el conjunto de las instalaciones de prevención diseñadas para el proyecto, sea, hidráulico, eléctrico, especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales. En caso de que la complejidad del proyecto amerite, se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se graficará la simbología correspondiente y los planos irán firmados por el profesional responsable;
- c) Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable;
- d) Copia del formulario de registro municipal de planos para edificación (Permiso de construcción);
- e) Copia del Informe de Regulación Municipal (IRM);
- f) Copia de la carta de pago del impuesto predial; y,
- g) En la documentación original de la carpeta que va ingresar para el trámite de aprobación de planos, se adjuntará el juego de planos del sistema de prevención y control de incendios. En caso de que sean aprobados, estos documentos serán los únicos que luego de ser sellados (sellarlos) se devolverán a su propietario, previo la entrega de un juego de copias para el archivo del Cuerpo de Bomberos.

### **SECCIÓN III PROCEDIMIENTOS DE VISTO BUENO DE PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES**

**Artículo 32.- Visto bueno de planos en conjuntos habitacionales.-** Los proyectos de conjuntos habitacionales, además de los requisitos antes señalados, deben adjuntar:

- a) Informes de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado;
- b) Plano de la red de distribución de agua potable;
- c) Croquis de ubicación del proyecto incluido el sitio de los hidrantes más cercanos;
- d) Si son proyectos en áreas suburbanas o rurales, debe señalarse en las cartas del Instituto Geográfico Militar; y,
- e) Sistema eléctrico - planos y señalética.

**SECCIÓN IV**  
**PROCEDIMIENTOS MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O CAMBIO DE USO DE**  
**VISTO BUENO DE PLANOS EN EDIFICACIONES,**  
**PLANES URBANÍSTICOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

**Artículo 33.- Ampliación, modificación o cambio de uso del visto bueno de planos.-**

Para proyectos de ampliación, modificación o cambio de uso, el visto bueno se tramitará previa la inspección por parte del área técnica del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, quien verificará la actualización de los planos de estudios especiales para extender informe visto bueno de planos para edificación o resello de ser el caso.

**SECCIÓN V**  
**TASAS POR EL VISTO BUENO DE PLANOS**

**Artículo 34.- Tasa por visto bueno de planos. -** El cobro de la tasa por la revisión y aprobación de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del Cantón Palestina, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Tasa única y guía de procedimientos.
2. Tasa por disposiciones técnica de seguridad contra incendios.
3. Inspecciones del sistema contra incendios para:
  - 3.1. Edificios Bajos.
  - 3.2. Edificios Altos.
4. Cobro por pruebas hidráulicas Anual

| <b>TABLA PARA APROBACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION</b>                                                                                                             |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                       | <b>COSTO</b> |
| 1.- TASA UNICA Y GUIA DE PROCEDIMIENTOS (obligatorio para todo tramite de permiso) Tasa fija                                                                          | \$ 8.00      |
| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                       | <b>COSTO</b> |
| 2.- TASA POR DISPOSICIONES TECNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA:                                                                                               |              |
| A.- Industrias, bodegas, galpones, fabricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres) |              |
| A1.- Pequeñas de 0 a 100 m <sup>2</sup>                                                                                                                               |              |
| A2.- Pequeñas de 101 a 200 m <sup>2</sup>                                                                                                                             |              |
| A3.- Pequeñas de 201 a 300 m <sup>2</sup>                                                                                                                             |              |
| A4.- Pequeñas de 301 a 400 m <sup>2</sup>                                                                                                                             |              |
| A5.- Medianas de 401 a 500 m <sup>2</sup>                                                                                                                             |              |
| A6.- Medianas de 501 a 1.000 m <sup>2</sup> - Tasa fija                                                                                                               |              |
| A7.- Grandes de 1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>                                                                                                                          |              |
| A8.- Grandes de 2.501 m <sup>2</sup> en adelante                                                                                                                      |              |
| B.- Edificaciones de alto riesgo: Estaciones de Servicios, Gasolineras, Depósito de Combustibles en general 1 – Tasa fija                                             |              |
| C.- Urbanizaciones, Conjuntos residenciales y otros 3% (Tres por mil)                                                                                                 |              |

|                                                                                                                          |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| sobre el costo de los hidrantes que se recomienden instalar                                                              |               |
| D.- Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP) – Tasa fija (por cada bombona)                                | \$ 150,00     |
| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                          |               |
| <b>3.- INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS</b>                                                                     |               |
| <b>3.1.- INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES DE HASTA 4 PISOS – EDIFICIOS BAJOS</b>             | <b>COSTO</b>  |
| A.- Inspección final de detector de humos                                                                                |               |
| A1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,35 c/m2  |
| A2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>                                                                            | \$ 0,3 c/m2   |
| A3.- Grandes de 2.501 en adelante                                                                                        | \$ 0,25 c/m2  |
| B.- Inspección final extintores (E2)                                                                                     |               |
| B1.- Pequeñas de 301 a 400 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,20 c/m2  |
| B2.- Medianas de 401 a 500 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 85,00      |
| B3.- Medianas de 501 a 1.000 m <sup>2</sup> - Tasa fija                                                                  | \$ 120,00     |
| C.- Permiso de ocupación                                                                                                 |               |
| D1.- Pequeñas de 0 a 200 m <sup>2</sup> – Tasa fija                                                                      | \$ 10,00      |
| D2.- Pequeñas de 201 a 300 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,115 c/m2 |
| D3.- Medianas de 301 a 400 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,095 c/m2 |
| D4.- Medianas de 401 a 500 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,095 c/m2 |
| D5.- Grandes de 501 a 1000 m <sup>2</sup> – Tasa fija                                                                    | \$ 45,00      |
| D6.- Grandes de 1001 en adelante – Tasa fija                                                                             | \$ 65,00      |
| <b>3.2.- INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES DE HASTA 4 PISOS EN ADELANTE – EDIFICIOS ALTOS</b> | <b>COSTO</b>  |
| <b>A.- Inspecciones de tuberías</b>                                                                                      |               |
| A1.- Pequeñas de 0 a 100 m <sup>2</sup>                                                                                  | \$ 0,35 c/m2  |
| A2.- Pequeñas de 101 a 200 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,30 c/m2  |
| A3.- Pequeñas de 201 a 300 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,25 c/m2  |
| A4.- Medianas de 301 a 400 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,20 c/m2  |
| A5.- Medianas de 401 a 500 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,12 c/m2  |
| A6.- Grandes de 501 m <sup>2</sup> en adelante                                                                           | \$ 0,06 c/m2  |
| <b>B.- Inspección final y prueba hidráulica (E1-E2)</b>                                                                  |               |
| B1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,14 c/m2  |
| B2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>                                                                            | \$ 0,095 c/m2 |
| B3.- Grandes de 2.501 m <sup>2</sup> en adelante                                                                         | \$ 0,085 c/m2 |
| <b>C.- Inspección final de detector de humos</b>                                                                         |               |
| C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,13 c/m2  |
| C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>                                                                            | \$ 0,12 c/m2  |
| C3.- Grandes de 2.501 m <sup>2</sup> en adelante                                                                         | \$ 0,08 c/m2  |
| <b>D.- Inspección final de gabinetes contra incendios</b>                                                                |               |
| D1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,11 c/m2  |
| D2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>                                                                            | \$ 0,10 c/m2  |
| D3.- Grandes de 2.501 m <sup>2</sup> en adelante                                                                         | \$ 0,08 c/m2  |
| <b>E.- Inspección final extintores (E2)</b>                                                                              |               |
| E1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m <sup>2</sup>                                                                                | \$ 0,11 c/m2  |
| E2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m <sup>2</sup>                                                                            | \$ 0,10 c/m2  |

|                                                       |                      |                 |             |
|-------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|-------------|
| E3.- Grandes de 2.501 m <sup>2</sup> en adelante      | \$ 0,08 c/m2         |                 |             |
| F.- Permiso de ocupación                              |                      |                 |             |
| F1.- Pequeñas de 0 a 200 m <sup>2</sup> – Tasa fija   | \$ 10.00 c/m2        |                 |             |
| F2.- Pequeñas de 201 a 300 m <sup>2</sup>             | \$ 0,095 c/m2        |                 |             |
| F3.- Medianas de 301 a 400 m <sup>2</sup>             | \$ 0,085 c/m2        |                 |             |
| F4.- Medianas de 401 a 500 m <sup>2</sup>             | \$ 0,07 c/m2         |                 |             |
| F5.- Grandes de 501 a 1000 m <sup>2</sup> – Tasa fija | \$ 45,00 c/m2        |                 |             |
| F6.- Grandes de 1.001 en adelante – Tasa fija         | \$ 65,00 c/m2        |                 |             |
| 4.- COBRO POR PRUEBAS HIDRÁULICAS ANUAL               |                      |                 |             |
| PRUEBAS HIDRAULICAS                                   | RIESGO ALTO          | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
| Categoría                                             | TIPO C               | TIPO B          | TIPO A      |
| Números de pisos                                      | 12 pisos en adelante | De 5 a 12 pisos | 4 pisos     |
| Pruebas Hidráulicas                                   | 280.00               | 140.00          | 70.00       |

**Artículo 35.- Tasa por capacitación a empresas privadas.** -Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa contra incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios, Evacuación y Rescate será de:

| <b>TASA POR CAPACITACIONES</b> |            |
|--------------------------------|------------|
| <b>VALOR POR PERSONA</b>       | 5% del SBU |

**Artículo 36.- Tasa por inspección.** - La tasa que el Cuerpo de Bomberos de Palestina establece por el cobro por Inspección es la siguiente:

| <b>TASA DE INSPECCIÓN</b> |
|---------------------------|
| 1,50% del SBU             |

**Artículo 37.- Tasa por Título de Crédito emitido.** - El cobro por Título de Crédito emitido es la siguiente:

| <b>TASA DE EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO</b> |
|---------------------------------------------|
| 0,75% del SBU                               |

**Artículo 38.- Tasa por reimpresión de permiso de funcionamiento.**- Los contribuyentes podrán solicitar la reimpresión del permiso de funcionamiento, cuyo valor es:

| <b>TASA DE REIMPRESIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO</b> |
|---------------------------------------------------------|
| 1% del SBU                                              |

**Artículo 39.- Tasa por baja del sistema de los contribuyentes.**- Los contribuyentes que hayan cerrado sus actividades comerciales deberán solicitar ante la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos la baja respectiva del sistema, cuyo valor es:

| <b>TASA POR BAJA DEL SISTEMA DE CONTRIBUYENTES</b> |
|----------------------------------------------------|
| 1,50% del SBU                                      |

**Artículo 40.- Del certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Palestina.** - Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

El contribuyente podrá solicitar este certificado una vez que haya cancelado la contribución del 0.15 X 1000 hasta el año actual.

| <b>TASA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL CUERPO DE BOMBEROS</b> |
|----------------------------------------------------------------|
| 0,75% del SBU                                                  |

## **CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES**

**Artículo 41.- Exoneraciones generales.**- Para efectos de esta ordenanza en concordancia con el Código Tributario, quedan exentos del pago de la tasa por el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bombero del Cantón Palestina los siguientes beneficiarios:

- a) Artesanos. - Los artesanos que debidamente se encuentren certificados, serán exonerados de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal.
- b) Adultos mayores. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, tal como lo estipula el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Además, quedan exentos del pago de tasas reguladas en la presente ordenanza.
- c) Personas con Discapacidades. - Toda persona que padezca en un porcentaje del 45% en adelante de discapacidad debidamente justificado, será exonerado de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento de parte del Cuerpo de Bomberos de Palestina.

## **TÍTULO III DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA CLAUSURA DE LOCALES**

**Artículo 42.- Multa por no haber obtenido el permisos año anterior.**- El pago por no haber tramitado el permiso anual de funcionamiento de años anteriores será sancionada con una multa equivalente al 1% del Salario Básico Unificado.

**Artículo 43.- Clausura.**- La clausura es la cesación o suspensión de la actividad económica de locales, edificios e inmuebles en general, que no cumplan con las disposiciones de la ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

**Artículo 44.- Procedimiento para la clausura.-** De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

**Artículo 45.- Levantamiento de sellos de clausura o reapertura de locales, edificios e inmuebles.-** Para el levantamiento de sellos de clausura o reapertura de locales, edificios e inmuebles en general, el sujeto pasivo deberá cancelar una multa según el nivel de riesgo:

| <b>MULTA POR REAPERTURA DE LOCALES, EDIFICIOS E INMUEBLES</b> |                        |                            |                        |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------|------------------------|
| <b>NIVEL</b>                                                  | <b>RIESGO<br/>BAJO</b> | <b>RIESGO<br/>MODERADO</b> | <b>RIESGO<br/>ALTO</b> |
| <b>MULTA (SBU)</b>                                            | <b>4%</b>              | <b>8%</b>                  | <b>12%</b>             |

**Artículo 46.- Rotura de sellos de clausura.-** La persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica, realice de manera arbitraria la rotura del sello de clausura del Cuerpo de Bomberos, deberá pagar una multa correspondiente al 25% del Salario Básico Unificado.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO COACTIVO**

**Artículo- 47.- Ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva. -** Es obligación del contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de establecimientos que realicen una actividad económica dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Palestina, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario o el Código Orgánico Administrativo de ser el caso, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina.

**SEGUNDA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina y el Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

**TERCERA. -** La revisión e informe de planos de construcción lo realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, quien pasará dicho informe al Jefe de Prevención Técnica Operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina, quien los aprobará. En caso de no tener un profesional de planta, se podrá contratar los servicios de

este, o firmar convenios interinstitucionales con instituciones públicas que cuenten con personal capacitado para brindar este servicio.

**CUARTA.** – El tesorero o tesorera o quien haga sus veces del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios. La recaudación obligatoriamente y sin excepción entregarán al usuario el original del comprobante de pago del título de crédito pre-impreso y pre-numerado con el respectivo detalle del rubo de pago.

**QUINTA.** - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

**SEXTA.** – Previo a la emisión del permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, se deberá considerar dentro del valor cancelado una inducción sobre las ventajas y beneficios del personal capacitado en prevención de incendios.

**SÉPTIMA.** – Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, quedan exentos del pago de tasas reguladas en la presente ordenanza.

**OCTAVA.** – Los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos que realicen cualquier actividad económica dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Palestina, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite. Estas inspecciones, constataciones y verificaciones realizadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina en beneficio de la seguridad y prevención de incendios se constituyen en un servicio brindado por la entidad Bomberil y es la base para el pago de la tasa correspondiente.

**NOVENA.** – Las personas naturales o jurídicas que solicitaren los permisos y trámites regulados en la presente ordenanza, deberán cancelar la tasa de \$ 2,00 por concepto de servicios administrativos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cinco de enero del año dos mil veintiséis, una vez que la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, cuente con las normativas internas que permita regular el cobro por los servicios que prestará la institución, obviamente una vez que se publique en la página web institucional, en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALFREDO SUAREZ  
BEDOR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS LÚA  
ZURITA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA”**; fue discutida y aprobada en dos sesiones por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sesión ordinaria de fecha 05 de junio del 2025 y sesión ordinaria del 12 de junio del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico. –

Palestina, 12 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS LÚA  
ZURITA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA DEL CANTÓN PALESTINA.** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA”**; y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Palestina, 12 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALFREDO SUAREZ  
BEDOR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA,** Sancionó y ordenó la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA”**; el señor Luis Alfredo Suarez Bedor, alcalde del cantón Palestina, a los 12 días del mes de junio del 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALFREDO SUAREZ  
BEDOR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

*En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.* (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.* (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*1. La defensa nacional, protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.* (...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.* (...)”;

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

*(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.*

*(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) *Prevención: Entidades responsables.* - *En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*”

*En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

*El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.*

*Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.*

*La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.*

*La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “*La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)*”;

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*”

- **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- **La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa.* - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.* - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

*n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

*b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*  
*c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por*

*votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) El impuesto de alcabalas;*
- d) El impuesto sobre los vehículos;*
- e) El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) El impuesto al juego; e,*
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y, b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*”

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, el Ministerio del Interior expidió el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

Que, con fecha 5 de diciembre del 2024, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, aprobó la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4 y 166 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, confirió al señor Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto la credencial de Alcalde del Cantón Rocafuerte, para el período 2023 – 2027.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1. Definición.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón

Rocafuerte, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, con funciones y atribuciones complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Art. 2. Objeto.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, es un organismo técnico, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado, desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

**Art. 3. Ámbito y Alcance.** - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte.

**Art. 4. Aplicación de los principios generales.** - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 5. De los Integrantes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

**Art. 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte.** - Este organismo colegiado, estará conformado por:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, o su delegado, en calidad de Vicepresidente;
3. La o él Director de Seguridad Ciudadana, quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
7. La o él Coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
8. La o el Delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
9. La o él Coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Art. 7.- De los miembros permanentes.** - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales, propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar, por solicitud de los respectivos miembros del pleno, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y, los motivos que la justifiquen, para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

**Art. 8.- De los miembros no permanentes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, esto en el marco de sus competencias.

Se podrá convocar también a representantes de organismos internacionales, representantes del sector privado, de la academia o de la sociedad civil organizada legalmente, registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones

de consejo con voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 9. De la estructura funcional.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, estará conformado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones.** - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes, deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

**Art. 10.- Convocatoria.** - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

**Art. 11.- Sesiones ordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al Presidente/a del Consejo con anticipación, para su justificación.

**Art. 12.- Sesiones extraordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

**Art. 13.- Votación.** - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

**Art. 14.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte.

**Art. 15.- Constatación de Quórum.** - El quórum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 16.- De las responsabilidades del Presidente.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, ejerciendo la representación del órgano;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones del consejo, sus debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;

6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte; en ausencia temporal del Presidente, la vocería la ejercerá la o el Vicepresidente; y,
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte al vicepresidente, quien estará facultado y bajo su responsabilidad el presidir las reuniones convocadas;

**Art. 17.- De las responsabilidades del Vicepresidente.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia, quien coordinará consus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas metropolitanas o municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y,
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte.

**Art. 18.- De las responsabilidades del Secretario.** - La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Art. 19.- De la conformación de las Directivas.** - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes a las entidades y actores encargados de la toma de decisiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población, permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, para la toma de las decisiones que correspondan.

**Art. 20.- Seguimiento y Evaluación.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, a través del secretario, remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 21. Gestión.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

**Art. 22. Financiamiento.** - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales; y
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Los recursos obtenidos de conformidad con la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte.

Los bienes adquiridos conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, son bienes municipales.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Rocafuerte en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del

Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada expresamente la TODA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, aprobada con fecha precedente a la actual.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**NORBERTO SEBASTIAN  
VELEZ BAZURTO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**DR. NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO, PhD  
ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LUIS ANCHUNDIA  
SABANDO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certificamos que la presente Ordenanza Municipal fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, en Primer y Segundo Debates en sus sesiones ordinarias del 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 5 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LUIS ANCHUNDIA  
SABANDO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO. –SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.** - Rocafuerte, 5 de diciembre del 2024.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, para su sanción y promulgación. –



**AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.** - Rocafuerte, 5 de diciembre del 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**



**DR. NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO, PhD  
ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, en su despacho, a los 5 días del mes de diciembre del 2024.-



**AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, garantiza y reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, siendo necesario para ello adoptar políticas públicas.

Que el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos Cantonales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Que el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”*.

Que el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y*

*municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece lo siguiente: *"Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*, reconociendo a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el gobierno autónomo descentralizado, debe promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga atribuciones a los concejales y concejales quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozar de fuero de corte provincial, como atribuciones posee: *"a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; (...)"*

Que, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece lo siguiente: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.*

*Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;{...}”.*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece lo siguiente: *“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la **exposición de motivos, el articulado que se proponga** y la **expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza**. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece lo siguiente: *“Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”*

Que, la Contraloría General del Estado, mediante informe DPSE-0019-2021 correspondiente al examen especial, efectuado a los ingresos, gastos, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, y, consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020; emitió recomendaciones acerca de los 2776 lotes de terreno ubicados en el Sector Punta Blanca, Cantón Santa Elena; manifestando lo siguiente: “(...) **Al Alcalde y Concejo Municipal.** 13. Realizarán la gestión para el financiamiento público, o con un sistema mixto, para la ejecución del proyecto inmobiliario, en los 2 776 lotes de terrenos, en el Sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena. 14. Autorizarán la contratación para la construcción de infraestructura urbana de área municipal, en los 2 776 lotes de terrenos, en el sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena, para posteriormente realizar la ejecución del proyecto inmobiliario.”

El contrato No. 020-AJM-2020, tiene como objeto la CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL, EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA. Como contratista del proyecto consta el Sr. Wilson Antonio Ramos Alarcón. En el contrato se designa como nuevo Administrador al Arq. Patricio Rosero Feijoo, a partir del 14 de noviembre de 2023. El contrato fue firmado el 30 de septiembre de 2020, por un monto de \$368.927,53 y un plazo de 180 días.

La Contraloría General del Estado, mediante informe DPSE-0019-2021 correspondiente al examen especial, efectuado a los ingresos, gastos, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, y, consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020; emitió recomendaciones acerca de los 2776 lotes de terreno ubicados en el Sector Punta Blanca, Cantón Santa Elena; manifestando lo siguiente: “(...) **Al Alcalde y Concejo Municipal.** 13. Realizarán la gestión para el financiamiento público, o con un sistema mixto, para la ejecución del proyecto inmobiliario, en los 2 776 lotes de terrenos, en el Sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena. 14. Autorizarán la contratación para la construcción de infraestructura urbana de área municipal, en los 2 776 lotes de terrenos, en el sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena, para posteriormente realizar la ejecución del proyecto inmobiliario.”

Mediante OFICIO GADMSE-DOP-2023-1914-O, de 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Juan Orrala Clemente, Director de Obras Públicas, dirigido al Arq. Ramiro

Patricio Rosero Feijoo, Fiscalizador C; informa sobre la designación de Administrador del contrato No. 020-AJM-2020.

Mediante Memorando No. 2023-052-PRF-OPM, de 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, dirigido al Ing. Juan Orrala Clemente, Director de Obras Públicas, copia al Director de Planificación, al Director Financiero, al Secretario General y al Procurador Síndico; emite una SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXISTENTE AL CONTRATO No. 020-AJM-2020, CUYO OBJETO ES “CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBAN DE ÁREA MUNICIPAL, EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

Mediante MEMORANDO GADMSE-DOP-2023-0833-M de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Juan Geovanny Orrala Clemente, Director de Obras Públicas, dirigida al Arq. Holger W. Alfonso Melo, Director de Planificación, a la Lcda. Katherine Lisbeth González Tonalá, Jefe de Contabilidad, Al Ab. Rosevelt Leonel Suarez Reyes, Secretario General Municipal y al Dr. Arístides J. Cruz Silvestre, Procurador Síndico Municipal, solicita dar atención al requerimiento del Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, respecto a los siguientes puntos:

**Dirección de Planificación:** Verificación catastral de posesión de lotes y uso de suelo de dicho sector.

**Dirección Financiera:** Liquidación económica del contrato.

**Secretaría General:** Información histórica y cronológica de observaciones de la Contraloría General del Estado o instituciones relacionadas, respecto al contrato y a los lotes mencionados en este contrato.

**Procuraduría Jurídica:** Verificación de procesos judiciales relacionados con el contrato y con los lotes mencionados en este contrato.

Mediante OFICIO No. GADMSE-JECAV-2024-0480-O, de 10 de abril de 2024, suscrito por la Sra. Rosa L. Pita Lino, Jefa de Catastro y Avalúos, dirigida al Ing. Ricardo Bravo Suarez, Director de Obras Públicas, envía información en atención al Oficio Nro. GADMSE-DPEI-2024-0235-O del 19 de enero de 2024, remite información que sirva para realizar la verificación catastral de posesión de lotes y uso de suelo, respecto al contrato No. 020-AJM-2020.

Mediante Memorando No. 037-2024-PRF-OPM, de 28 de mayo de 2024, suscrito por el Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, dirigido al Ing. Ricardo Iván Bravo Suarez, Director de Obras Públicas, al Lcdo. Álvaro Magallan, Director Financiero, al Ab. José Emilio Augusto Montes, Secretario General y al Ab. Luis Sancho, Procurador Síndico, realiza una PRIMERA INSISTENCIA, a la solicitud de verificación de información solicitada a varias direcciones del GADMSE, respecto al contrato No. 020-AJM-2020.

Mediante Oficio s/n, del 01 de julio de 2024 el Sr. Wilson Ramos Alarcón, Gerente General MEGACONSTRUC S.A. representante legal de la empresa contratista, a cargo del contrato No. 020-AJM-2020, dirigida al Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del mencionado contrato; donde mencionan: "... Adjunto al presente se servirá encontrar la segunda reprogramación del cronograma del contrato en referencia, donde se establece como fecha de entrega el 28 de agosto de 2024, correspondiente al diseño definitivo de Punta Blanca View, para terminar con el 10% pendiente de la FASE III del contrato de consultoría en referencia...".

Mediante Memorando No. 066-2024-PRF-OPM, de 07 de agosto de 2024, suscrito por el Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, dirigido al Ing. Ricardo Iván Bravo Suarez, Director de Obras Públicas, con copia a la Ing. María del Carmen Aquino, Alcaldesa del Municipio de Santa Elena; al Ing. José Domínguez, Gerente Municipal, al Lcdo. Álvaro Magallan, Director Financiero, al Ab. José Emilio Augusto Montes, Secretario General y al Ab. Luis Sancho, Procurador Síndico, realiza una SEGUNDA INSISTENCIA a la solicitud de verificación de información solicitada a varias direcciones del GADMSE, respecto al contrato No. 020-AJM-2020.

Mediante Memorando No. GADMSE-DOP-2024-1460-M, de 13 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Ricardo Iván Bravo Suarez, Director de Obras Públicas, dirigido a con copia al Lcdo. Álvaro Magallan, Director Financiero, al Ab. José Emilio Augusto Montes, Secretario General y al Ab. Luis Sancho, Procurador Síndico, realiza una solicitud de verificación de información solicitada a varias direcciones del GADMSE, respecto al contrato No. 020-AJM-2020:

**Dirección Financiera:** Liquidación económica del contrato.

**Secretaría General:** Información histórica y cronológica de observaciones de la Contraloría General del Estado o instituciones relacionadas, respecto al contrato y/o a los predios municipales vinculados.

**Procuraduría Jurídica:** Verificación de procesos judiciales relacionados con el contrato y/o a los predios municipales vinculados.

Menciona, además: "Cabe recalcar que, dada contestación a lo requerido, se

coordinará una reunión con el Contratista, para a su vez dar a conocer a Alcaldía el proceso del mismo”.

Mediante Memorando No. GADMSE-DFA-2024-0352-M, de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Lcdo. Álvaro Armando Magallan Asencio, Director Financiero, dirigido al Ing. Ricardo Iván Bravo Suarez, Director de Obras Públicas, hace la entrega de Liquidación o estado económico del Contrato No. 020-AJM-2020.

Mediante Memorando No. GADMSE-DJFI-2025-0002, de 11 de febrero de 2025, suscrito por el Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, dirigido al Ing. Danilo Fabián Yagual Salinas, Jefe de Tesorería y Recaudación realiza la SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALIDEZ DE GARANTIAS DEL CONTRATO No. 020-AJM-2020.

Mediante Memorando No. GADMSE-TM-2025-0240-M, de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Danilo Fabián Yagual Salinas, Jefe de Tesorería y Recaudación, dirigido al Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, realiza la entrega de INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO ACTUAL DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO No.020-AJM-2020. Informa que la póliza de Fiel Cumplimiento se encuentra renovada como indica anteriormente, “...La póliza de Buen Uso de Anticipo NO se encuentra vigente, la última renovación fue en el periodo del señor Ing. Otto Vera Palacios como Alcalde con la fecha antes mencionada...”

Mediante Memorando No. GADMSE-AJM-2025-0249-M, de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ab. Luis Sancho Loor, Procurador Sindico, dirigido al Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, remite la normativa pertinente para dar por terminado de manera unilateral, el contrato por incumplimiento del contratista y adjunto, remite un modelo borrador en el cual se debe basar para los fines pertinentes.

Mediante Memorando No. GADMSE-DJFI-2025-0003, de 27 de febrero de 2025, suscrito por el Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, dirigido a la Ing. María del Carmen Aquino, Alcaldesa del Municipio de Santa Elena, presenta un INFORME ACTUALIZADO DEL CONTRATO No. 020-AJM-2020(...) UNA VEZ RECIBIDOS VARIOS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN, SOBRE SU SITUACIÓN ACTUAL.

Mediante Memorando No. GADMSE-AJM-2025-0264-M, de 05 de marzo de 2025, suscrito por el Ab. Luis Sancho Loor, Procurador Sindico, dirigido al Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, en atención al Memorando No. GADMSE-DJFI-2025-0003 de fecha 27 de febrero de 2025, informa que se remitieron recomendaciones legales respecto a las terminaciones unilaterales de contratos públicos, se adjuntó modelo respectivo; y que por lo tanto una vez que se cuente con el respectivo informe recomendando la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del contratista, se procederá a realizar el respectivo informe jurídico como etapa previa al inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato.

Mediante INFORME DF- 003-2025, de 20 de marzo de 2025, suscrito por el Lcdo. Álvaro Magallan Asencio, Director de Fiscalización, dirigido a la Ing. María del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Municipio de Santa Elena, por requerimiento del Arq. Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020, hace la entrega del criterio financiero sobre la VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, concluyendo en que la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, no cuenta con la capacidad para sustentar la ejecución del proyecto inmobiliario y construcción de infraestructura urbana en el sector de Punta Blanca; debido a que sus ingresos no son suficientes para este fin. Por otro lado, la capacidad de endeudamiento es limitada y está sujeta a que el estado financiero y económico mejore en el presente año fiscal.

Mediante oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0002 de fecha 21 de marzo de 2025 el administrador del contrato No. 020-AJM-2020 , Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, emitió un informe técnico y económico, mediante el cual efectuó un análisis económico del contrato, elabora una liquidación final de cantidades de obra, emite conclusiones y recomienda se realice el trámite correspondiente para la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 92,94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no cumplir con la ejecución los trabajos contratados.

En fecha 21 de marzo de 2025 la Mgtr. María del Carmen Aquino Merchán, remitió a Procuraduría Síndica el borrador de la "ORDENANZA DE OBTENCIÓN DE FONDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CANTÓN SANTA ELENA" para efectos de que emita un pronunciamiento respecto a la misma.

En fecha 24 de marzo de 2025, el Abg. Luis Fernando Sancho Loor, Procurador Síndico, mediante informe jurídico recomendó presentar la "ORDENANZA DE OBTENCIÓN DE FONDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CANTÓN SANTA ELENA" para su respectiva aprobación y promulgación; ya que es oportuna para el aprovechamiento de los lotes de terreno del Sector Punta Blanca; atendiendo de tal forma, las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en su informe No. DPSE-0019-2021, en conjunto con los demás departamentos y jefaturas de esta municipalidad. Así como también, recomendó y exhortó a la Jefatura de Catastro y Avalúos realizar un informe que identifique de manera pormenorizada, los 2776 lotes municipales que se encuentran ubicados en el Sector Punta Blanca, incluyendo sus respectivos códigos catastrales; para que, en caso de su futura venta, se encuentren debidamente identificados.

En fecha 24 de marzo de 2025, la señora Maritza González, Jefa de Catastro y Avalúos remite la Certificación de los 2776 lotes de terreno del Sector Punta Blanca; los cuales no han presentado cambios hasta la presente fecha.

Que, como mecanismo de aprovechamiento de los 2776 lotes de terreno ubicados en el Sector de Punta Blanca, Cantón Santa Elena; y como método para atender las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en su informe DPSE-0019-2021, es necesario establecer un proyecto inmobiliario de venta de los lotes de terrenos para generar ingresos para la institución.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Expide la siguiente ordenanza:

**"ORDENANZA DE OBTENCIÓN DE FONDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN Y  
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CANTÓN SANTA ELENA"**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza tiene como objetivo la recaudación de fondos para el mejoramiento y desarrollo de la obra pública en el Cantón Santa Elena para beneficio de la ciudadanía.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son los solares municipales situados dentro de Punta Blanca, Provincia de Santa Elena los cuales se detallan a continuación, conforme a certificación del departamento de CATASTRO Y AVALÚOS que se anexan a la presente ordenanza:

**SECTOR UNO PARTE DE ATRÁS DESDE LA AV. PETROLEROS Y AV.  
MACHALA (HAY UN TOTAL DE 43 MANZANAS CON UN TOTAL DE  
1827 LOTES):**

| CANT. MZ. | MANZANA | TOTAL DE<br>LOTES POR<br>MANZANA |
|-----------|---------|----------------------------------|
| 1         | 933     | 23                               |
| 2         | 934     | 37                               |
| 3         | 935     | 40                               |
| 4         | 936     | 40                               |
| 5         | 937     | 40                               |
| 6         | 938     | 40                               |
| 7         | 939     | 30                               |
| 8         | 940     | 29                               |
| 9         | 941     | 37                               |
| 10        | 942     | 38                               |
| 11        | 943     | 38                               |
| 12        | 944     | 38                               |
| 13        | 945     | 38                               |
| 14        | 946     | 38                               |
| 15        | 947     | 38                               |
| 16        | 948     | 47                               |
| 17        | 949     | 56                               |
| 18        | 950     | 55                               |
| 19        | 951     | 54                               |
| 20        | 952     | 54                               |
| 21        | 953     | 53                               |

|    |      |    |
|----|------|----|
| 22 | 954  | 52 |
| 23 | 955  | 52 |
| 24 | 956  | 74 |
| 25 | 957  | 88 |
| 26 | 958  | 88 |
| 27 | 959  | 28 |
| 28 | 960  | 30 |
| 29 | 961  | 30 |
| 30 | 962  | 54 |
| 31 | 963  | 15 |
| 32 | 964  | 28 |
| 33 | 965  | 57 |
| 34 | 966  | 70 |
| 35 | 967  | 77 |
| 36 | 968  | 83 |
| 37 | 969  | 17 |
| 38 | 932A | 30 |
| 39 | 938A | 7  |
| 40 | 948A | 18 |
| 41 | 959A | 18 |
| 42 | 960A | 24 |
| 43 | 961A | 24 |

**SECTOR DOS PARTE INGRESO POR LA ENTRADA #11 (EN ESTE SECTOR HAY UN TOTAL DE 54 MANZANAS CON UN TOTAL DE 949 LOTES)**

| CANT. MZ. | MANZANA | TOTAL DE LOTES<br>POR MANZANA |
|-----------|---------|-------------------------------|
| 1         | 470     | 10                            |
| 2         | 471     | 32                            |
| 3         | 472     | 20                            |

|    |     |    |
|----|-----|----|
| 4  | 473 | 11 |
| 5  | 474 | 13 |
| 6  | 475 | 18 |
| 7  | 478 | 9  |
| 8  | 479 | 5  |
| 9  | 480 | 8  |
| 10 | 481 | 8  |
| 11 | 488 | 5  |
| 12 | 489 | 17 |
| 13 | 490 | 18 |
| 14 | 491 | 16 |
| 15 | 502 | 3  |
| 16 | 503 | 3  |
| 17 | 504 | 3  |
| 18 | 505 | 7  |
| 19 | 506 | 14 |
| 20 | 507 | 16 |
| 21 | 531 | 20 |
| 22 | 532 | 20 |
| 23 | 534 | 20 |
| 24 | 535 | 20 |
| 25 | 542 | 22 |
| 26 | 543 | 20 |
| 27 | 544 | 20 |
| 28 | 545 | 20 |
| 29 | 546 | 14 |
| 30 | 547 | 18 |
| 31 | 548 | 21 |
| 32 | 549 | 22 |
| 33 | 550 | 22 |
| 34 | 551 | 22 |
| 35 | 552 | 21 |

|    |      |    |
|----|------|----|
| 36 | 553  | 9  |
| 37 | 42X  | 16 |
| 38 | 47X  | 14 |
| 39 | 48X  | 6  |
| 40 | OE7  | 43 |
| 41 | OE8  | 45 |
| 42 | OE9  | 42 |
| 43 | OF2  | 20 |
| 44 | OF3  | 20 |
| 45 | OF4  | 20 |
| 46 | OF5  | 20 |
| 47 | OFX  | 19 |
| 48 | 531A | 20 |
| 49 | 531B | 20 |
| 50 | 532A | 20 |
| 51 | 532B | 20 |
| 52 | 534A | 20 |
| 53 | 534B | 20 |
| 54 | 535A | 17 |

Se deja expresa constancia que el Municipio no cuenta con fondos necesarios para la inversión en dichos solares, sin embargo, frente a la necesidad imperiosa de obra pública en el Cantón Santa Elena, se expide la siguiente ordenanza para su venta respectiva y que dichos fondos sean destinados a obra pública en beneficio de la ciudadanía. El territorio donde se aplicará la presente ordenanza, es el cantón Santa Elena.

**Art. 2. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la obtención de recursos financieros a través de la realización del proyecto inmobiliario que consiste en la venta de lotes situados en el sector de Punta Blanca conforme a la presente ordenanza y su procedimiento.

**Art. 3. Proyecto inmobiliario y condiciones de venta.-** El proyecto inmobiliario consistirá en levantar la información de los solares y organizar las tierras para su respectiva venta organizada y planificada

por parte de la Municipalidad y fraccionarlas y/o reasignar códigos catastrales en caso de ser necesario para su venta efectiva. Las ventas de los terrenos deberán realizarse mediante procedimientos públicos y transparentes, asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente.

La municipalidad publicará por los canales oficiales la información de los terrenos disponibles para la venta y que de esta manera el público en general acceda a la información de los mismos de manera transparente y ordenada.

**Art. 4.- Destino y uso de los recursos obtenidos.-** Los recursos económicos obtenidos por la venta de los terrenos objeto de la presente ordenanza serán destinados exclusivamente a proyectos de desarrollo y mejoramiento de la obra pública del cantón Santa Elena, garantizando su uso eficiente y equitativo, en beneficio de la ciudadanía.

El Director Financiero realizará las gestiones pertinentes a fin de abrir una cuenta en la que se depositarán exclusivamente los valores por los terrenos vendidos. El dinero recaudado en la cuenta bancaria referida cumplirá los fines indicados en el párrafo anterior.

Entiéndase por obra pública una construcción realizada por el Municipio destinada a prestar servicios públicos, satisfacer las necesidades y/o los derechos de la población, cumpliendo con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados, siguiendo el debido proceso administrativo.

**Artículo 5.- Facultades de la máxima autoridad.-** Se faculta y autoriza al Alcalde y/o Alcaldesa para realizar todos los actos administrativos y jurídicos necesarios para la efectiva enajenación y venta de los terrenos y el cumplimiento íntegro de la presente ordenanza, incluyendo la firma de contratos, escrituras, fraccionamientos y demás documentos pertinentes.

**Art. 6. Requisitos.-** Para la compra de un terreno de propiedad municipal ubicado en el Sector de Punta Blanca, Cantón Santa Elena, el interesado deberá presentar una solicitud que contendrá: Nombre completo, cédula, domicilio, número telefónico, un correo electrónico donde se pueda notificar al interesado, una declaración que los fondos con los cuales desea comprar el terreno son lícitos y no provienen de actividades delictivas liberando al municipio de cualquier responsabilidad en dicho aspecto y si su compra será al contado o a crédito, además de la solicitud, el interesado deberá entregar lo siguiente:

1. Copias a color de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados;
2. Certificación de la Dirección Financiera de no poseer obligaciones pendientes con la Municipalidad del Cantón Santa Elena;
3. Identificación exacta del predio que se solicita, con especificación de código catastral.
4. Comprobante de Pago de la tasa de trámite municipal.

La compra de solares municipales podrá ser solicitada por personas naturales o jurídicas. Para el caso de solicitudes de compra por parte de personas jurídicas, estas deberán presentar la documentación señalada, a más de la copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y demás documentos propios de su existencia legal.

La solicitud de compra y demás documentos, deberán ser presentados por el interesado, su apoderado o representante debidamente autorizado y deberá ir acompañada del pago de todas las tasas respectivas.

La presente ordenanza regula el procedimiento especial y específico para la venta de terrenos en el sector de Punta Blanca. Los interesados podrán adquirir más de un terreno cumpliendo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

**Art. 7. Expediente.-** Recibida la solicitud y demás documentos la Secretaría General realizará la apertura del expediente numerado y coordinará una inspección en el solar, con la finalidad de obtener información técnica referente a sus linderos, mensuras y área. Lo cual deberá constar en el expediente. Así como también, la verificación de que el solar sea de propiedad municipal.

Para lo cual, la Jefatura de Catastro y Avalúos deberá anexar al expediente lo siguiente:

- Levantamiento topográfico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural.
- Certificado de avalúo, linderos y mensuras emitido por la Jefatura de Catastro y Avalúos.
- Historia de dominio del terreno solicitado.

Si de los informes emitidos se observa la existencia de algún tipo de afectación y/ cualquier circunstancia que imposibilite la venta del predio municipal, se comunicará al interesado y se archivará su petición con resolución motivada. Pudiendo el usuario ingresar una nueva solicitud sobre un nuevo solar.

**Art. 8. Resolución de la máxima autoridad.-** La máxima autoridad de considerarlo procedente, autorizará la venta únicamente a los interesados que hubieren cumplidos con los requisitos establecidos. Dicha autorización deberá ser notificada por Secretaría Municipal al peticionario para los fines consiguientes.

**Art. 9. Valor del lote.-** La venta se realizará conforme al valor que conste en el avalúo catastral del sistema municipal.

**Art. 10. Formas de pago.-** Aprobada la venta por parte de la máxima autoridad, el interesado, luego de haber sido notificado, deberá acercarse a la ventanilla de rentas, a fin de optar por una de las siguientes modalidades para cancelar el valor del solar:

1. Pago al contado; y,
2. Pago a crédito, conforme a las estipulaciones y tabla de amortización que, para el efecto deberá suscribir.

Para efectos del cobro de valores adeudados por la venta de los solares, dichos valores serán cobrados a través de la jurisdicción coactiva de esta Municipalidad.

**Art. 11. Escritura Pública.-** La minuta elaborada por la Procuraduría Síndica y todos los documentos habilitantes serán elevados a escritura pública para su inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad, trámite que se efectuará a costas del peticionario.

En caso de los pagos a crédito, sobre la mencionada escritura se constituirá una hipoteca a favor de la Municipalidad del Cantón Santa Elena para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador del terreno.

Todos los gastos para la efectiva transferencia de dominio del bien inmueble, impuestos, tasas, etc., serán cubiertos por el peticionario.

**Art. 12. Resolución de controversias.-** Si en el transcurso del trámite de venta se presentaren controversias de orden jurídico, se pondrá en conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal, a efectos de que emita un pronunciamiento al respecto, atento a lo previsto a la normativa vigente; mismo que servirá como elemento de juicio para que la máxima autoridad resuelva sobre la continuidad o no del trámite.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** Sin perjuicio de la dispuesto en los artículos precedentes, se procederá al archivo del expediente en los siguientes casos:

1. Cuando se obstaculice, impida, interrumpa o no se presten las facilidades para el ejercicio de las diligencias necesarias que debiere realizar cualquier funcionario municipal para dar curso al trámite, tales como: inspecciones, levantamientos topográficos, entre otros;
2. Cuando se practique alguna diligencia y el funcionario municipal sea agredido verbal o físicamente de tal forma que impida realizar su labor;
3. Cuando se solicite un requisito y no sea presentado en el plazo de sesenta (10) días.
4. Lo anterior no impide que el usuario pueda volver a iniciar el trámite correspondiente con un nuevo número de expediente.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la Jefatura de Catastro y Avalúos; sin perjuicio de las demás jefaturas, departamentos y áreas que, en caso de ser necesario, aplicarán.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese toda norma y disposición municipal de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza salvo las ordenanzas de terrenos que continúan vigentes para todos los terrenos que no consten en el objeto de la presente ordenanza, esto es, el sector Punta Blanca.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal De Santa Elena, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

  
Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán  
ALCALDESA DEL CANTÓN



**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 14 de abril de 2025.-

CERTIFICA: Que la **"ORDENANZA DE OBTENCIÓN DE FONDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CANTÓN SANTA ELENA"**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones extraordinarias celebradas los días 26 de marzo de 2025 y 27 de marzo de 2025, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

  
Ab. José Emilio Augusto Montes  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 14 de abril de 2025.-

En virtud de que la **"ORDENANZA DE OBTENCIÓN DE FONDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CANTÓN SANTA ELENA"**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones extraordinarias celebradas los días 26 de marzo de 2025 y 27 de marzo de 2025, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.

  
Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán  
**ALCALDESA DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

**RAZÓN.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco. Lo certifico.- Santa Elena, 14 de abril de 2025.-

  
Ab. José Emilio Augusto Montes  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**RAZON:** SIENTO COMO TAL QUE LA “ORDENANZA DE OBTENCIÓN DE FONDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA EL CANTÓN SANTA ELENA” HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CECELEBRADAS LOS DÍAS 26 DE MARZO DE 2025 Y 27 DE MARZO DE 2025, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE EMILIO AGUSTO  
MONTES**

Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. José Emilio Augusto Montes**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las normas legales en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público se encuentran reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La Constitución de la República del Ecuador establece además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, recategorizando al cantón en municipalidad tipo B mediante la Resolución 003-CNC-2015, Art. 1.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa se ha preparado adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura, normativa técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

Mediante los anteproyectos generados por las empresas u operadoras, se ha procedido a generar esta Ordenanza, la cual genera nuevas rutas y frecuencias y del mismo modo establece alargues e incrementos de frecuencias, esto se sustenta en la dotación del servicio de transporte en las diferentes comunidades y el crecimiento de la población, analizados en el estudio de necesidad que realizó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en el año 2023.

Con estos motivos se considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación;

**Que**, el Art. 54 literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

**Que**, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC): Al modelo de gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

**Que**, el Art. 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a financiamiento del ejercicio de la competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización

Territorial, Autonomías y Descentralización; los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social”;

**Que**, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”;

**Que**, el Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, literal h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

**Que**, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia;
- d) Particular”.

**Que**, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre. - La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental;
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular;
- e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial”.

**Que**, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación;”

**Que**, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Prestación del servicio de transporte público. - El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias”;

**Que**, el Art. 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”;

**Que**, el Art. 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad”;

**Que**, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; en concordancia con el artículo 7, 57 literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; El Concejo Municipal

del Cantón Sucúa, en uso de sus atribuciones, **EXPIDE LA:**

**ORDENANZA DE RUTAS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE URBANO E INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA.**

**TÍTULO I.  
DEL OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.**

**CAPÍTULO I.  
DEL OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** – Regular y controlar las rutas y frecuencias del transporte público urbano intracantonal en el Cantón Sucúa. Esta normativa se aplicará a las operadoras de transporte bajo la competencia del Gobierno Municipal y a la autorización de uso de suelo para otras operadoras.

**Art. 2.- Rutas y frecuencias.** – Se establecen las rutas y frecuencias del transporte público intracantonal urbano en el Cantón Sucúa, según el siguiente detalle:

**RUTA 1.- PASO CARREÑO - 2 PUENTES:**

| ID.                       | RUTA                                                                                       | FRECUENCIAS |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | RECORRIDO                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PASO CARREÑO – 2 PUENTES. | 2 PUENTES - SANTA MARIANITA - BELÉN - SUCÚA - HUAMBINIMI - HUAMBI - TESORO - PASO CARREÑO. | IDA         |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | Salida: 2 Puentes:<br><br>E45, Av. Oriental, Miguel Ficke, E45. Cuenca, E45.<br><br><br><br><br><br>Salida: Paso Carreño:<br><br>E45, Manuel Gonzales, E45, Miguel Ficke, Av. Oriental, E45. |
|                           |                                                                                            | 06:00       | 07:4  | 08:00 | 09:04 | 10:00 | 11:04 | 12:00 | 13:04 | 14:00 | 15:04 | 16:00 | 17:04 | 18:00 | 19:04 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:08       | 07:12 | 08:08 | 09:12 | 10:08 | 11:12 | 12:08 | 13:12 | 14:08 | 15:12 | 16:08 | 17:12 | 18:08 | 19:12 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:16       | 07:20 | 08:16 | 09:20 | 10:16 | 11:20 | 12:16 | 13:20 | 14:16 | 15:20 | 16:16 | 17:20 | 18:16 | 19:20 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:24       | 07:28 | 08:24 | 09:28 | 10:24 | 11:28 | 12:24 | 13:28 | 14:24 | 15:28 | 16:24 | 17:28 | 18:24 | 19:28 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:32       | 07:36 | 08:32 | 09:36 | 10:32 | 11:36 | 12:32 | 13:36 | 14:32 | 15:36 | 16:32 |       | 18:32 | 19:36 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:40       | 07:44 | 08:40 | 09:44 | 10:40 | 11:44 | 12:40 | 13:44 | 14:40 | 15:44 | 16:40 | 17:44 | 18:40 | 19:44 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:48       | 07:52 | 08:48 | 09:52 | 10:48 | 11:52 | 12:48 |       | 14:48 |       | 16:48 | 17:52 | 18:48 | 19:52 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:56       |       | 08:56 |       |       |       | 12:56 |       | 14:56 |       | 16:56 |       | 18:56 |       |                                                                                                                                                                                              |
|                           | PASO CARREÑO - TESORO - HUAMBI - HUAMBINIMI - SUCÚA - BELÉN - SANTA MARIANITA - 2 PUENTES  | RETORNO     |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:00       | 07:04 | 08:00 | 09:04 | 10:00 | 11:04 | 12:00 | 13:04 | 14:00 | 15:04 | 16:00 | 17:04 | 18:00 | 19:04 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:08       | 07:12 | 08:08 | 09:12 | 10:08 | 11:12 | 12:08 | 13:12 | 14:08 | 15:12 | 16:08 | 17:12 | 18:08 | 19:12 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:16       | 07:20 | 08:16 | 09:20 | 10:16 | 11:20 | 12:16 | 13:20 | 14:16 | 15:20 | 16:16 | 17:20 | 18:16 | 19:20 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:24       | 07:28 | 08:24 | 09:28 | 10:24 | 11:28 | 12:24 | 13:28 | 14:24 | 15:28 | 16:24 | 17:28 | 18:24 | 19:28 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:32       | 07:36 | 08:32 | 09:36 | 10:32 | 11:36 | 12:32 | 13:36 | 14:32 | 15:36 | 16:32 | 17:36 | 18:32 | 19:36 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:40       | 07:44 | 08:40 | 09:44 | 10:40 | 11:44 | 12:40 | 13:44 | 14:40 | 15:44 | 16:40 | 17:44 | 18:40 | 19:44 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:48       | 07:52 | 08:48 | 09:52 | 10:48 | 11:52 | 12:48 | 13:52 | 14:48 | 15:52 | 16:48 | 17:52 | 18:48 | 19:52 |                                                                                                                                                                                              |
|                           |                                                                                            | 06:56       |       | 08:56 |       | 10:56 |       | 12:56 |       | 14:56 |       | 16:56 |       | 18:56 |       |                                                                                                                                                                                              |

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:



ruta2. - SUCÚA – FLOR DEL BOSQUE:

| ID.             | RUTA                                         | FRECUENCIAS |      |       |       |       |       |       |       |       |       |  | RECORRIDO                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|----------------------------------------------|-------------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FLOR DEL BOSQUE | SUCÚA – WAWAIME – FLOR DEL BOSQUE.           | IDA         |      |       |       |       |       |       |       |       |       |  | Salida: Terminal Terrestre:<br>Carlos Palacios, E45, Av. 3 de noviembre, Av. Luis Trujillo Monar, Vía Seip, Vía Yukutais, Flor del Bosque. |                                                                                                                                                                                                   |
|                 |                                              | 05:00       | 6:00 | 07:05 | 09:00 | 10:00 | 12:00 | 14:00 | 15:00 | 17:00 | 21:00 |  |                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                   |
|                 | FLOR DEL BOSQUE – MARÍA AUXILIADORA – SUCÚA. | RETORNO     |      |       |       |       |       |       |       |       |       |  |                                                                                                                                            | Salida: Flor del Bosque:<br>Vía Yukutais, Vía Seip, Av. Luis Trujillo Monar, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |
|                 |                                              | 05:45       | 6:45 | 07:50 | 09:45 | 10:45 | 12:45 | 14:45 | 15:45 | 17:45 | 21:45 |  |                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                   |

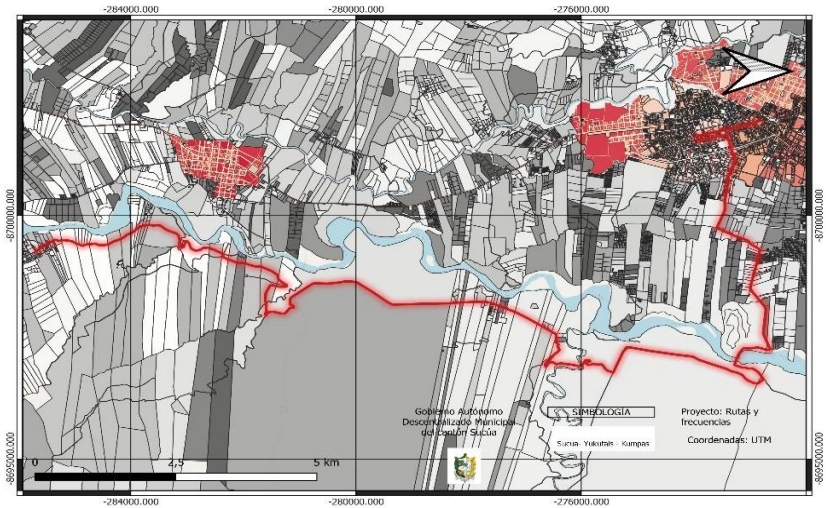
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:



**RUTA 3.- SUCÚA – KUMPAS:**

| ID.    | RUTA                                 | FRECUENCIAS |       |       |       |       |       |       |       |  |  | RECORRIDO                                                                                                                                                                                          |  |
|--------|--------------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| KUMPAS | SUCÚA – YUKUTEIS – KAYAMAS – KUMPAS. | IDA         |       |       |       |       |       |       |       |  |  | Salida: Terminal Terrestre:<br>Carlos Palacios, E45, Av. 3 de noviembre, Av. Luis Trujillo Monar, Vía Seip, Vía Yukuteis, Kumpas.                                                                  |  |
|        |                                      | 05:00       | 07:00 | 9:30  | 11:00 | 13:00 | 14:00 | 16:00 | 18:30 |  |  |                                                                                                                                                                                                    |  |
|        | KUMPAS – KAYAMAS – YUKUTEIS – SUCÚA. | RETORNO     |       |       |       |       |       |       |       |  |  | Salida: La Punta:<br>Kumpas, Vía Yukuteis, Vía Seip, Av. Luis Trujillo Monar, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |  |
|        |                                      | 06:20       | 08:20 | 10:50 | 12:20 | 14:20 | 15:20 | 17:20 | 19:50 |  |  |                                                                                                                                                                                                    |  |

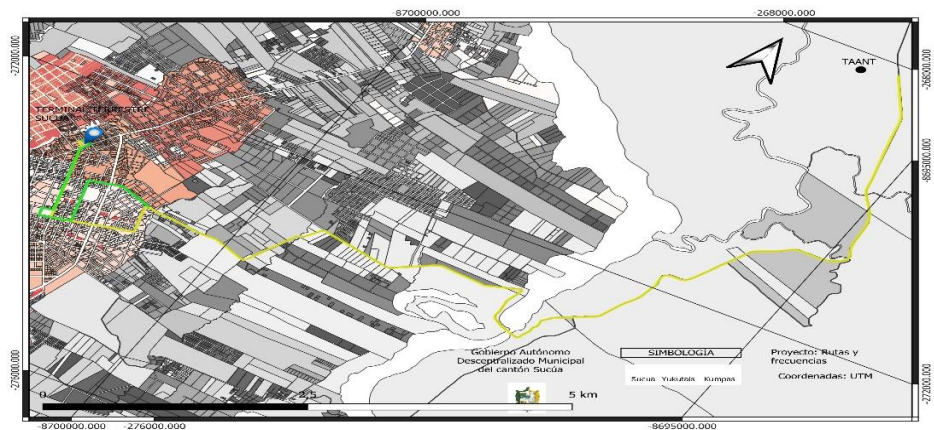
**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:**



**RUTA 4.- SUCÚA – TAANT:**

| ID.   | RUTA                      | FRECUENCIAS |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | RECORRIDO                                                                                                                                                                              |  |
|-------|---------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TAANT | SUCÚA - TUNDAIME - TAANT. | IDA         |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | Salida: Terminal Terrestre:<br>Carlos Palacios, Av. Oriental (E45), Av. 3 de noviembre, Av. Luis Trujillo Monar, Vía Sevilla, Taant, La Punta.                                         |  |
|       |                           | 05:07       | 06:07 | 07:07 | 08:07 | 09:07 | 10:07 | 11:07 | 12:07 | 13:07 | 14:07 | 15:07 | 16:07 | 17:07 | 18:07 |                                                                                                                                                                                        |  |
|       |                           | 05:37       | 06:37 | 07:37 | 08:37 | 09:37 | 10:37 | 11:37 | 12:37 | 13:37 | 14:37 | 15:37 | 16:37 | 17:37 | 18:37 |                                                                                                                                                                                        |  |
|       | TAANT - TUNDAIME - SUCÚA. | RETORNO     |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | Salida: La Punta:<br>Vía Sevilla, Taant, Av. Luis Trujillo Monar, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |  |
|       |                           | 06:27       | 07:27 | 08:27 | 09:27 | 10:27 | 11:27 | 12:27 | 13:27 | 14:27 | 15:27 | 16:27 | 17:27 | 18:27 |       |                                                                                                                                                                                        |  |
|       |                           | 06:57       | 07:57 | 08:57 | 09:57 | 10:57 | 11:57 | 12:57 | 13:57 | 14:57 | 15:57 | 16:57 | 17:57 | 18:57 |       |                                                                                                                                                                                        |  |

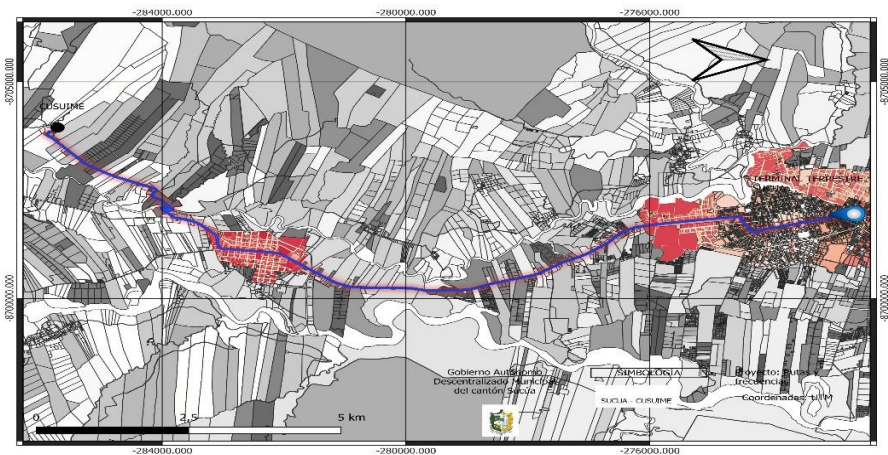
**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:**



RUTA 5.- SUCÚA – CUSUIMI:

| ID.     | ruta             | Frecuencias |       |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  | Recorrido                                                                                            |  |
|---------|------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|--|--|--|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CUSUIMI | SUCÚA- CUSUIMI.  | IDA         |       |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  | Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45, Miguel Ficke, E45, Calle Cuenca, E45, Via Cusuimi. |  |
|         |                  | 05:30       | 06:45 | 10:50 | 13:10 | 17:0  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                      |  |
|         | CUSUIMI – SUCÚA. | RETORNO     |       |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  | Salida: Cusuimi: Via Cusuimi, E45, Manuel Gonzales, E45, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.       |  |
|         |                  | 06:15       | 07:25 | 11:35 | 13:50 | 17:40 |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                      |  |

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:

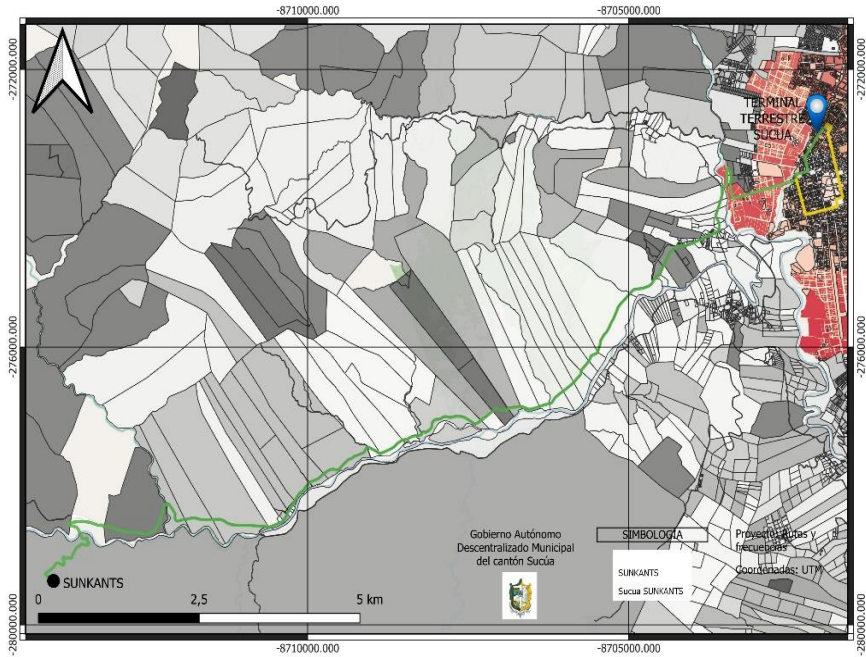


RUTA 6.- SUCÚA – SUNKANTS:

| ID.      | RUTA                                                      | FRECUENCIAS |      |       |       |       | RECORRIDO                                                                                                                                   |
|----------|-----------------------------------------------------------|-------------|------|-------|-------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUNKANTS | SUCÚA- LA MERCED- EL TRIUNFO- SUNKANTS- KANSAR- DIAMANTE. | IDA         |      |       |       |       | Salida: Terminal Terrestre: Terminal Terrestre, Tankamash, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal, Av. Sucúa, Via Miriumi, Via Diamante, Diamante. |
|          |                                                           |             | 6:00 | 11:30 | 14:00 | 18:30 |                                                                                                                                             |

|  |                                                                 |         |       |       |       |  |                                                                                                                                                                          |
|--|-----------------------------------------------------------------|---------|-------|-------|-------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | DIAMANTE- KANSAR-<br>SUNKANTS- EL TRIUNFO- LA<br>MERCED- SUCÚA. | RETORNO |       |       |       |  | Salida: Diamante: Vía Diamante, Vía Miriumi, Av. Sucúa, 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |
|  |                                                                 | 05:30   | 07:30 | 13:00 | 15:30 |  |                                                                                                                                                                          |

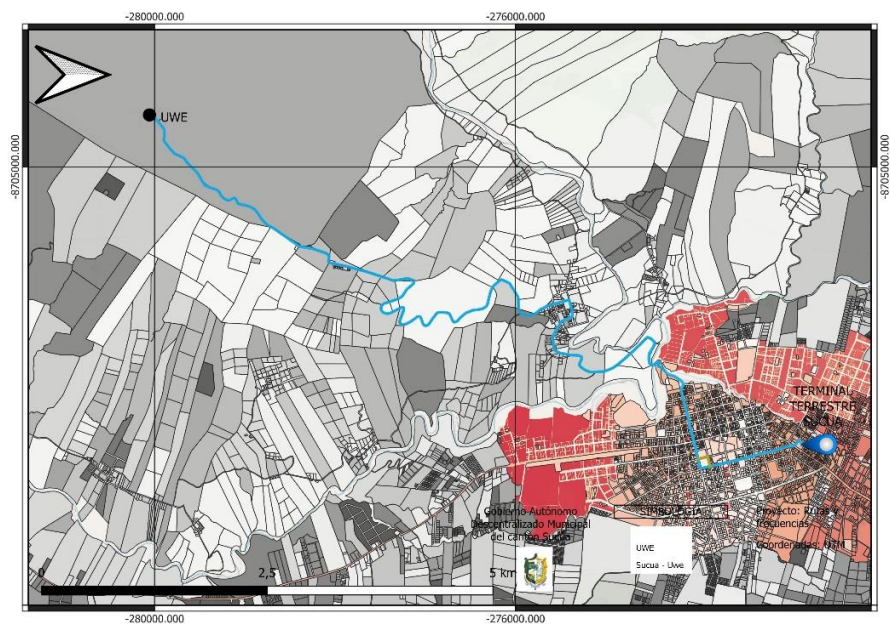
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:



ruta 7.- SUCÚA- UWE:

| ID. | RUTA         | FRECUENCIAS |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  |  | RECORRIDO                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|--------------|-------------|-------|-------|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UWE | SUCÚA - UWE. | IDA         |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  |  | Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45, Av. 3 de noviembre, Vía Asunción, Asunción, vía Uwe, Uwe.<br><br>Salida: Uwe: Vía Uwe, Asunción, Vía Asunción, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |
|     |              | 05:00       | 11:00 | 14:00 | 18:00 |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     | UWE – SUCÚA. | RETORNO     |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     |              | 06:00       | 12:00 | 15:00 | 19:00 |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

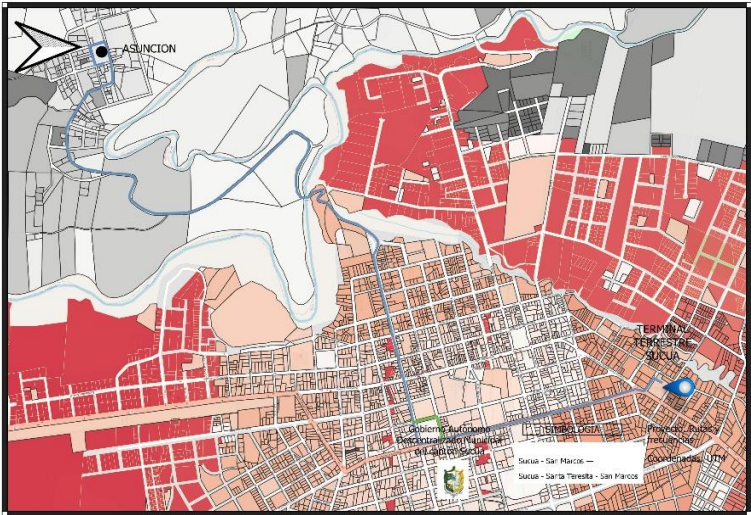
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:



**RUTA 8.- NUEVO ISRAEL- SUCÚA – ASUNCIÓN:**

| ID.         | RUTA                              | FRECUENCIAS |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  | RECORRIDO                                                                                                                                  |
|-------------|-----------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASUNCIÓN N. | -NUEVO ISRAEL-SUCÚA – ASUNCIÓN N. | IDA         |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  | Salida: Nuevo Israel: Vía al Upano, E45, Av. 3 de noviembre, Vía Asunción, Asunción.                                                       |
|             |                                   | 06:00       | 07:15 | 08:15 | 09:15 | 10:15 | 11:15 | 12:15 | 13:15 | 14:15 | 15:15 | 16:15 | 17:15 | 18:15 |  |  |                                                                                                                                            |
|             |                                   | 06:30       | 07:45 | 08:45 | 09:45 | 10:45 | 11:45 | 12:45 | 13:45 | 14:45 | 15:45 | 16:45 | 17:45 | 18:45 |  |  |                                                                                                                                            |
|             | ASUNCIÓN N – SUCÚA.               | RETORNO     |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  | Salida: Asunción: Vía Asunción, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Vía al Upano, Nuevo Israel. |
|             |                                   | 06:45       | 07:45 | 08:45 | 09:45 | 10:45 | 11:45 | 12:45 | 13:45 | 14:45 | 15:45 | 16:45 | 17:45 | 18:45 |  |  |                                                                                                                                            |
|             |                                   |             |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  |                                                                                                                                            |
|             |                                   | 07:15       | 08:15 | 09:15 | 10:15 | 11:15 | 12:15 | 13:15 | 14:15 | 15:15 | 16:15 | 17:15 | 18:15 |       |  |  |                                                                                                                                            |

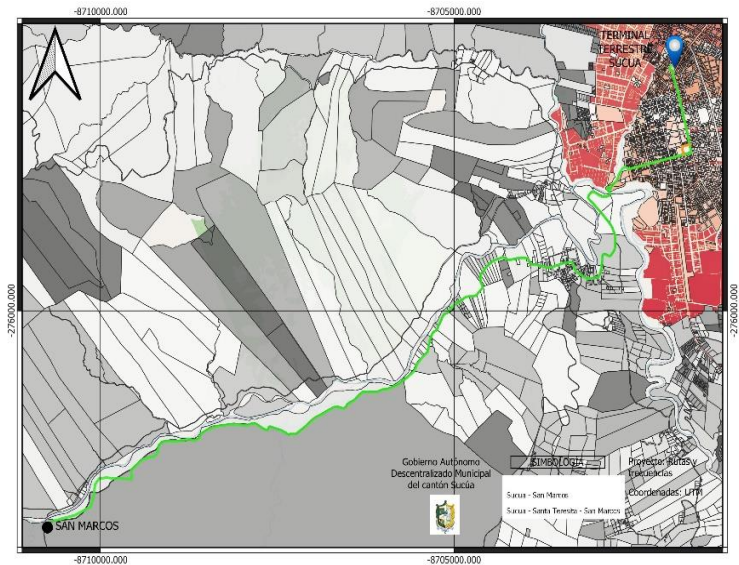
**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:**



**RUTA 9.- SUCÚA – SAN MARCOS:**

| ID.        | RUTA                                 | FRECUENCIAS |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  |  | RECORRIDO                                                                                                                                                                                             |
|------------|--------------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SAN MARCOS | SUCÚA – SANTA TERESITA – SAN MARCOS. | IDA         |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  |  | Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45, Av. Oriental (E45), Av. 3 de noviembre, Vía Asunción, Vía Santa Teresita, Vía San Marcos, San Marcos.                                               |
|            |                                      | 05:00       | 06:00 | 07:00 | 09:00 | 11:00 | 12:00 | 13:00 | 14:00 | 16:00 | 18:00 | 19:00 |  |  |  |                                                                                                                                                                                                       |
|            | SAN MARCOS – SANTA TERESITA – SUCÚA. | RETORNO     |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |  |  | Salida: San Marcos: San Marcos, Vía Santa Teresita, Asunción, Vía Asunción, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), E45, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |
|            |                                      | 05:45       | 06:45 | 07:45 | 09:45 | 11:45 | 12:45 | 13:45 | 14:45 | 16:45 | 18:45 | 19:45 |  |  |  |                                                                                                                                                                                                       |

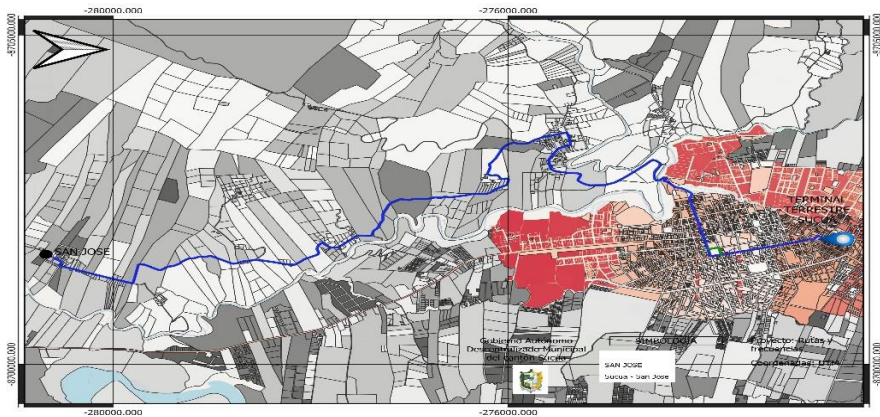
**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:**



**RUTA 10.- SUCÚA – SAN JOSÉ:**

| ID.      | RUTA              | FRECUENCIAS |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | RECORRIDO                                                                                                                                                                |
|----------|-------------------|-------------|-------|-------|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SAN JOSÉ | SUCÚA - SAN JOSÉ. | IDA         |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45, Av. 3 de noviembre, Vía Asunción, Asunción, vía San José, San José.                                                    |
|          |                   | 05:00       | 07:10 | 13:30 | 18:10 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                          |
|          | SAN JOSÉ – SUCÚA. | RETORNO     |       |       |       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Salida: San José: Vía San José, Asunción, Vía Asunción, Av. 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Abelardo Delgado, Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |
|          |                   | 06:00       | 08:10 | 14:30 | 19:00 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                          |

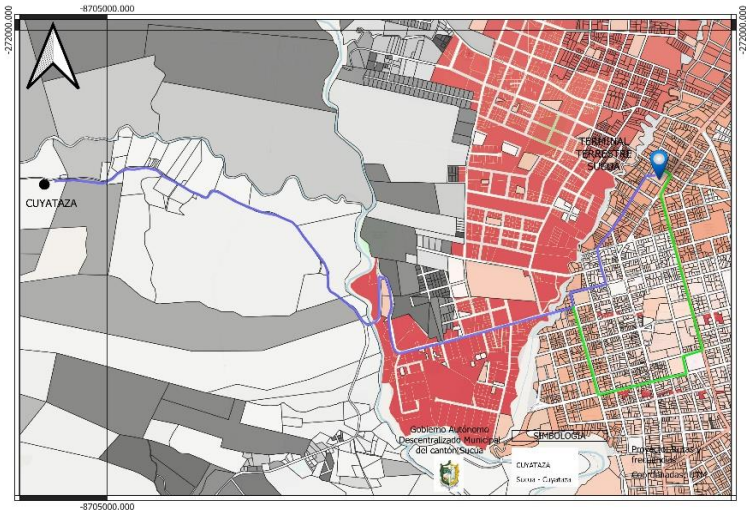
**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:**



**RUTA 11.- SUCÚA - CUYATAZA:**

| ID.       | RUTA                      | FRECUENCIAS |       |  |  |  |  |  |  |  |  | RECORRIDO                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|---------------------------|-------------|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CUYATAZA. | SUCÚA - CUYATAZA – SUCÚA. | IDA         |       |  |  |  |  |  |  |  |  | Salida: Terminal Terrestre, Tankamash, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal, Av. Sucúa, Vía Miriumi, Cuyataza.<br><br>Salida: Cuyataza, Vía Miriumi, Av. Sucúa, 3 de noviembre, Sor María Troncatti, Victorino Abarca, Av. Oriental (E45), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre. |
|           | SUCÚA - CUYATAZA – SUCÚA. | 05:30       | 13:30 |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|           |                           | RETORNO     |       |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|           |                           | 06:00       | 14:00 |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL RECORRIDO:**

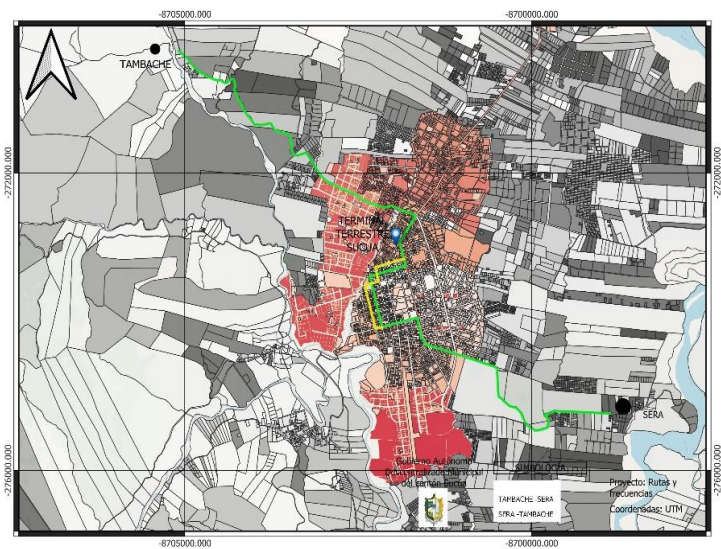


**RUTA 12.- SUCÚA – LA MERCED:**

| ID.        | RUTA                       | FRECUENCIAS |       |       |       |  |  |  |  |  |  | RECORRIDO                                                                                                                      |
|------------|----------------------------|-------------|-------|-------|-------|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA MERCED. | SUCÚA – LA MERCED – SUCÚA. | IDA         |       |       |       |  |  |  |  |  |  | Salida: Terminal Terrestre: Terminal Terrestre, Tankamash, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal, Av. Sucúa, Vía Miriumi, La Merced. |
|            |                            | 07:15       | 11:30 | 13:00 | 17:30 |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                |
|            |                            | RETORNO     |       |       |       |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                |

---

[illegible]



Las siguientes consideraciones se aplicarán al fichero operativo:

- Se ingresará a Pinchu Naint en los siguientes horarios:

| ID     | RUTA                                    | FRECUENCIAS |       |       |   |   |   |   |       |   |   |       |   |
|--------|-----------------------------------------|-------------|-------|-------|---|---|---|---|-------|---|---|-------|---|
| TAANT. | SUCÚA - TUNDAIME - PINCHU NAIN - TAANT. | IDA         |       |       |   |   |   |   |       |   |   |       |   |
|        |                                         | -           | -     | -     | - | - | - | - | -     | - | - | -     | - |
|        |                                         | -           | 06:37 | 07:37 | - | - | - | - | 12:37 | - | - | 16:37 | - |
|        | TAANT-TUNDAIME-PINCHU NAIN -SUCÚA.      | RETORNO     |       |       |   |   |   |   |       |   |   |       |   |
|        |                                         | -           | -     | -     | - | - | - | - | -     | - | - | -     | - |
|        |                                         | -           | -     | -     | - | - | - | - | -     | - | - | -     | - |

- En la ruta Centro Sera – Tambache se ingresará a Tambache con los siguientes horarios:

| ID                      | RUTA                                            | FRECUENCIAS |       |       |   |   |   |   |       |       |   |   |   |
|-------------------------|-------------------------------------------------|-------------|-------|-------|---|---|---|---|-------|-------|---|---|---|
| CENTRO SERA – TAMBACHE. | CENTRO SERA – SUCÚA – GARCÍA MORENO – TAMBACHE. | IDA         |       |       |   |   |   |   |       |       |   |   |   |
|                         |                                                 | -           | -     | -     | - | - | - | - | -     | -     | - | - | - |
|                         |                                                 | -           | 07:20 | -     | - | - | - | - | 14:20 | -     | - | - | - |
|                         | TAMBACHE – GARCÍA MORENO – SUCÚA – CENTRO SERA. | RETORNO     |       |       |   |   |   |   |       |       |   |   |   |
|                         |                                                 | -           | -     | 07:50 | - | - | - | - | -     | 14:50 | - | - | - |
|                         |                                                 | -           | -     | -     | - | - | - | - | -     | -     | - | - | - |

Durante los fines de semana y feriados, las frecuencias de la ruta Paso Carreño – Dos Puentes serán cada treinta minutos; y las frecuencias de las rutas Asunción, Taant y Centro Sera – Tambache serán cada hora.

Toda ruta está compuesta por frecuencias cerradas; esto quiere decir que se tomará la ida y el retorno como una frecuencia.

**Art. 3.- Ejecución de rutas y frecuencias.** – Todas las rutas y frecuencias del transporte intracantonal en el Cantón Sucúa serán ejecutadas por las operadoras de transporte legalmente autorizadas de manera coordinada y ordenada, garantizando los principios de seguridad vial y calidad del servicio.

**Art. 4.- Situaciones de excepción para el cumplimiento de rutas.** – En casos de desastres naturales, obras públicas y de mantenimiento vial, manifestaciones, emergencias sanitarias y de seguridad, eventos especiales, restricciones gubernamentales, las operadoras de transporte no podrán suspender la cobertura de las rutas establecidas sin autorización de la Dirección y/o Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Art. 5.- Uso del Terminal Terrestre.** – Todas las unidades de transporte intracantonal, Intraprovincial e Interprovinciales deberán utilizar el terminal terrestre como punto de origen y destino, siempre y cuando la ruta lo permita.

**Art. 6.- Asignación de andenes.** – Los andenes para la llegada y salida de vehículos y el embarque y desembarque de pasajeros que utilicen el transporte intracantonal serán asignados a las operadoras por parte de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la administración del Terminal Terrestre del Cantón Sucúa.

**Art. 7.- Troncales y uso de carriles de circulación exclusiva.** – Con el objetivo de mejorar la eficiencia y seguridad del servicio de transporte intracantonal, se designan las siguientes Troncales para las operadoras que circulen en el cantón Sucúa:

**a) Troncal 1:**

Ingreso Norte Troncal Amazónica – Vía a Tambache – E-45 – Av. Oriental – Miguel Ficke – E-45 – Redondel Ingreso Sur Troncal Amazónica.

**b) Troncal 2:**

Redondel Ingreso Sur Troncal Amazónica – E-45 – Miguel Ficke – Av. Oriental – E-45 – Av. Luis Enrique Trujillo Monar – Ingreso Norte Troncal Amazónica.

**Carriles de circulación exclusiva:** Los carriles de circulación exclusiva de transporte público serán aplicados una vez sea demostrada la necesidad por conflictos como (congestión vehicular, demora en los tiempos de viaje por conflictos de tránsito) y lo que determina el capítulo IV de la ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA.

**Art. 8.- Estacionamiento de unidades fuera de servicio.** – Todas las unidades de transporte, fuera del horario de servicio, deberán estacionarse en parqueaderos o estacionamientos designados y no en la vía pública dentro del polígono de prohibición de estacionamiento. Anexo 1.

## **TÍTULO II. DE LOS RECORRIDOS DE CIRCULACIÓN.**

### **CAPÍTULO I. RECORRIDO DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL EN SUS DIFERENTES RUTAS Y FRECUENCIAS POR LA CIUDAD DE SUCÚA Y HUAMBI.**

**Art. 9.- Recorrido de circulación de transporte interprovincial en rutas de paso por la ciudad de Sucúa.** – Las operadoras de transporte deberán cumplir estrictamente con los siguientes ingresos y salidas:

- Recorrido Ingreso Norte: E-45, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía al Upano – Centro Sera, Miguel Ficke, E-45.
- Recorrido Ingreso Sur: E-45, Miguel Ficke, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, E-45.

**Art. 10.- Recorrido de circulación de transporte interprovincial con origen y destino en la ciudad de Sucúa.** – Las operadoras de transporte con origen y destino en la ciudad de Sucúa deberán cumplir estrictamente los siguientes recorridos:

- Recorrido de Ingreso Norte: Vía Macas – Sucúa: E-45, Vía Tambache, Tankamash, Terminal Terrestre.
- Recorrido de Ingreso Sur: Vía Cuenca – Sucúa: E-45, Miguel Ficke, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía Tambache (Barrio la Cruz), Tankamash, Terminal Terrestre.
- Recorrido de Salida Sur: (Vía Cuenca), Terminal Terrestre, Carlos Palacios, Redondel del IESS, E45, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía al Upano – Centro Sera, Miguel Ficke, E-45.
- Recorrido de Salida Norte. (Vía Macas): Terminal Terrestre, Carlos Palacios, Redondel del IESS, E45.

**Art. 11.- Recorrido de circulación de transporte intraprovincial:**

**a) Recorrido de circulación de transporte intraprovincial con origen y destino en la ciudad de Sucúa.** Las operadoras de transporte con origen y destino en la ciudad de Sucúa deberán cumplir estrictamente los siguientes recorridos:

- Recorrido de Ingreso Norte: (Vía Macas – Sucúa): E-45, Vía Tambache, Tankamash, Terminal Terrestre.

- Recorrido de Ingreso Sur: (Vía Cuenca – Sucúa), E-45, Miguel Ficke, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía Tambache (Barrio la Cruz), Tankamash, Terminal Terrestre.

**b) Recorrido de circulación de transporte intraprovincial con origen y destino en la ciudad de Sucúa que proviene de la Vía Sevilla.** – Las operadoras de transporte con origen y destino en la ciudad de Sucúa que provienen de la Vía Sevilla deberán cumplir estrictamente los siguientes recorridos:

- Recorrido de Ingreso: Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía Tambache (Barrio la Cruz), Tankamash, Terminal Terrestre.
- Recorrido de Salida: Terminal Terrestre, Carlos Palacios, E45, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía Sevilla.

**c) Recorrido de circulación de transporte intraprovincial en rutas de paso por la ciudad de Sucúa.** - Las operadoras de transporte con origen y destino en la ciudad de Sucúa deberán cumplir estrictamente los siguientes recorridos:

- Recorrido Ingreso Norte: E-45, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía al Upano – Centro Sera, Miguel Ficke, E-45.
- Recorrido Ingreso Sur: E-45, Miguel Ficke, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, E-45.

**Art.12.- Horarios de circulación por Huambi y Sucúa.** - Las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal están autorizadas para circular en los siguientes horarios:

- **En la Parroquia Huambi.** - Las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal están autorizadas para el ingreso y salida de la Parroquia Huambi, su recorrido será:
  1. Sentido Norte – Sur: Se utilizará la calle Cuenca.
  2. Sentido Sur – Norte: Se utilizará la calle Manuel Gonzales.
- **En el Cantón Sucúa.** - Todas las operadoras intraprovinciales e interprovinciales podrán ingresar al terminal terrestre desde las 20:00 hasta las 05:00 del día siguiente, respetando su contrato de operación, sus rutas y frecuencias y podrán permanecer un tiempo máximo de 10 minutos dentro del Terminal Terrestre.

**TÍTULO III.**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, OPERADORAS**  
**DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL Y CONDUCTORES.**

**CAPÍTULO I.**  
**DE LOS USUARIOS.**

**Art. 13.- Derechos de los usuarios.** – Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, los usuarios del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a un servicio seguro y eficiente, con conductores capacitados y vehículos en buen estado.
- b) Recibir información actualizada sobre rutas, horarios y tarifas.
- c) Ser transportados conforme a la ruta establecida, respetando las paradas indicadas para el embarque y desembarque.
- d) Recibir un trato digno y libre de discriminación por motivos de edad, sexo, discapacidad, preferencia sexual, raza, entre otros, tanto en las unidades de transporte como en los centros de atención al cliente.
- e) Llevar el equipaje permitido sin costo adicional.
- f) Transportar animales domésticos menores de forma segura, utilizando correas o dispositivos adecuados para evitar incomodidades o riesgos a otros pasajeros.
- g) Obtener asistencia especial en caso de requerirla por razones de salud, embarazo, discapacidad, movilidad reducida u otras condiciones similares, sin costo adicional.
- h) Tener prioridad para ocupar los asientos reservados en el caso de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad o movilidad reducida.
- i) Presentar quejas o sugerencias sobre el servicio y recibir una respuesta oportuna.
- j) Pagar tarifas justas establecidas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- k) Disfrutar de un ambiente limpio y ordenado en los vehículos de transporte.
- l) Ser informados con anticipación sobre cualquier modificación en el servicio que pueda afectarles.
- m) La información personal de los usuarios será tratada conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, y no podrá divulgarse sin su consentimiento expreso.

**Art. 14.- Obligaciones de los usuarios.** – Los usuarios del servicio de transporte intracantonal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar correctamente la unidad de transporte, observando las disposiciones del conductor.
- b) Tratar con respeto y cortesía al conductor, al personal de las operadoras y a los demás pasajeros.
- c) No fumar ni arrojar basura dentro o fuera de la unidad de transporte.
- d) Pagar la tarifa correspondiente antes o durante el viaje.
- e) Ceder los asientos reservados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad o movilidad reducida, y ceder otros espacios cuando sea necesario.
- f) Subir y bajar de la unidad únicamente en las paradas autorizadas y por las puertas designadas, respetando el orden de llegada y dando prioridad a personas de la tercera edad, personas con discapacidad, niños, personas con niños en brazos y mujeres embarazadas.
- g) Evitar acciones que distraigan al conductor y comprometan la seguridad del viaje.
- h) Informar a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la operadora de transporte sobre cualquier problema o incidente ocurrido durante el viaje.
- i) No llevar materiales peligrosos o prohibidos en las unidades de transporte.

## **CAPÍTULO II. DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL.**

**Art. 15.- Obligaciones de las operadoras de transporte.** – Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante correspondiente, las operadoras de transporte están obligadas a:

- a) Implementar un sistema de gestión de seguridad vial conforme a las normas nacionales e internacionales, para minimizar los riesgos de siniestros y proteger la vida de los usuarios y conductores.
- b) Adoptar tecnologías para la gestión de flotas y la seguridad de los pasajeros, incluyendo sistemas de GPS, monitoreo en tiempo real y herramientas de control de velocidad, a la cual tendrá acceso la entidad de control correspondiente.
- c) Realizar inspecciones periódicas y mantenimiento preventivo de todas las unidades de transporte para asegurar su correcto funcionamiento y seguridad.

- d) Proveer capacitación continua en coordinación con los entes responsables y autorizados a conductores y personal de la operadora en temas de seguridad vial, atención al cliente, primeros auxilios y manejo defensivo.
- e) Operar conforme a los horarios y rutas autorizadas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asegurando la puntualidad y regularidad del servicio.
- f) Proporcionar información clara y actualizada sobre rutas, horarios, tarifas y cualquier modificación o suspensión del servicio, mediante medios accesibles y visibles para todos los usuarios.
- g) Asegurar un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, sin discriminación por motivos de edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, raza u otros, tanto en las unidades de transporte como en los centros de atención al cliente.
- h) Mantener las unidades de transporte limpias interna y externamente y en condiciones higiénicas adecuadas, realizando labores de limpieza diaria y desinfección regular. Asimismo, deberán disponer de fundas plásticas y un botiquín equipado para atención de emergencias.
- i) Adaptar las unidades de transporte para el acceso y uso de personas con discapacidad, movilidad reducida, mujeres embarazadas, y personas con niños en brazos, y dar prioridad en el embarque y desembarque.
- j) Señalizar adecuadamente los asientos destinados para uso preferente de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores y personas con discapacidad o movilidad reducida, ubicándolos conforme a la normativa vigente.
- k) Establecer un sistema eficiente para recibir y responder a quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios, y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.
- l) Cumplir con todas las normativas de tránsito y seguridad vial establecidas por las autoridades competentes, incluyendo límites de velocidad, señalización y uso de dispositivos de seguridad.
- m) Prohibir el transporte de materiales peligrosos o prohibidos en las unidades de transporte, garantizando la seguridad de todos los pasajeros.
- n) Informar de inmediato a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las autoridades competentes sobre cualquier incidente o siniestro que ocurra durante la prestación del servicio, y cooperar en las investigaciones correspondientes.
- o) Adoptar prácticas sostenibles y tecnologías limpias para reducir la contaminación y el impacto ambiental del servicio de transporte público.
- p) Tratar la información personal de los usuarios conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, garantizando su confidencialidad y seguridad.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.**

**Art. 16.- Facultades del conductor.** – Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante respectivo, el conductor tiene las siguientes facultades:

- a) Impedir el ingreso a la unidad de personas en visible estado de embriaguez, drogadicción o que porten armas.
- b) Solicitar a los usuarios que cumplan con el pago de tarifas y las normas de uso adecuado del transporte.
- c) Detener la unidad y solicitar asistencia de las autoridades competentes en caso de emergencias, altercados o situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros y del conductor.
- d) Impedir el ingreso de más pasajeros cuando se ha alcanzado la capacidad nominal de la unidad.
- e) Regular el ingreso de pasajeros que pretendan transportar equipaje mayor al permitido (50 a 100 kg) o animales domésticos sin la utilización de correas o dispositivos adecuados para evitar incomodidades o riesgos a otros pasajeros.
- f) Rechazar el transporte de materiales peligrosos o prohibidos que puedan comprometer la seguridad de los pasajeros y de la unidad de transporte.
- g) Comunicar a los pasajeros las paradas y rutas establecidas, así como cualquier cambio o desvío temporal autorizado por la autoridad competente.

**Art. 17.- Obligaciones del conductor.** – Son obligaciones del conductor las siguientes:

- a) Conducir conforme a las normas de tránsito vigentes, sin exceder los límites de velocidad autorizados, y procurar en todo momento la seguridad de los pasajeros.
- b) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado, deteniéndose únicamente en las paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. Abrir y cerrar las puertas únicamente cuando la unidad esté completamente detenida en la parada autorizada.
- c) Detener completamente el vehículo en las paradas señaladas por la autoridad competente para permitir el adecuado embarque y desembarque de los usuarios. Prestar especial atención y asistencia necesaria a personas de grupos de atención prioritaria.
- d) No acelerar el vehículo hasta que el último pasajero que ingrese esté correctamente ubicado y el último pasajero que descienda haya salido completamente de la unidad.
- e) No utilizar dispositivos móviles ni realizar actividades que distraigan la atención durante la conducción.

- f) Brindar un trato respetuoso y proporcionar toda la información relacionada con el servicio a los usuarios, sin discriminación por edad, raza, sexo, orientación sexual o discapacidad.
- g) Reportar cualquier acto de vandalismo o conducta inapropiada de los pasajeros a la operadora y a las autoridades competentes.
- h) Vestir debidamente el uniforme según las disposiciones acordadas entre los operadores y la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mantener una adecuada higiene personal y llevar visible la credencial de identificación.

## **TÍTULO IV. DEL MONITOREO.**

### **CAPÍTULO I. DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO.**

**Art. 18.- Objetivo.** - Establecer la obligatoriedad de la implementación de sistemas GPS en los vehículos de transporte público intracantonal, para asegurar el monitoreo y control en tiempo real por parte de las autoridades competentes.

**Art. 19.- Implementación del sistema GPS.** - Todas las operadoras de transporte público intracantonal deberán instalar y mantener en funcionamiento un sistema GPS en cada uno de sus vehículos.

**Art. 20.- Acceso al sistema GPS por el ente de control.** - Las operadoras de transporte público deberán proporcionar acceso continuo y en tiempo real a la información generada por los sistemas GPS a los entes de control competentes, incluyendo la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa.

**Art. 21.- Monitoreo y Control.** - Los entes de control competentes, incluyendo la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Sucúa utilizarán la información proporcionada por los sistemas GPS para supervisar el cumplimiento de las rutas, horarios y normativas establecidas, así como para la toma de decisiones en casos de emergencia.

## **TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **CAPÍTULO I. GENERALIDADES.**

**Art. 22.- Sobre las infracciones y sanciones.** – Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) **Infracciones leves.** - Incumplimiento aislado de normas con impacto mínimo, acompañado de negligencia.

- b) **Infracciones graves.** - Incumplimiento de políticas fundamentales con impacto significativo en la seguridad vial y calidad del servicio.
- c) **Infracciones muy graves.** - Conducta muy grave, infracción de normas legales o éticas, con impacto significativo en la seguridad vial y calidad del servicio.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS SANCIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.**

**Art. 23.- Infracciones leves.** – Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Cambios menores en las rutas o frecuencias.
- b) No prestar el servicio en una frecuencia establecida sin justificación.
- c) No completar las rutas y frecuencias establecidas en la presente ordena.
- d) Maltratar o discriminar al usuario.
- e) No realizar de forma reiterada (2 o más veces) las rutas y frecuencias establecidas en la presente ordenanza sin justificación.
- f) Incumplir en el cobro de las tarifas establecidas por pasajes.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones graves.

**Art. 24.- Infracciones graves.** – Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Prestar el servicio de transporte distinto al autorizado.
- b) No cumplir con el uso obligatorio del Terminal Terrestre, estaciones de transferencia, paradas de embarque y desembarque y pasos alternos establecidos.
- c) No realizar los pagos de las tasas por uso del Terminal Terrestre con vencimiento demostrado por más de un año.
- d) No aprobar la revisión vehicular del veinte por ciento de las unidades de su flota vehicular dentro de los plazos establecidos.
- e) Incumplir las disposiciones establecidas en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida, además de la suspensión temporal de operaciones de la operadora por el plazo de quince (15) días.

**Art. 25.- Infracciones muy graves.** – Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cuando una de sus unidades ocasione siniestros de tránsito con muerte de una o más personas, con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.
- b) Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
- c) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte por no contar con la flota vehicular necesaria para cumplir con el permiso de operación durante un periodo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.
- d) Cuando no operen de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en las rutas y frecuencias.
- e) Las operadoras de transporte público que no cumplan con la implementación y mantenimiento del sistema GPS en cada una de sus unidades de transporte, o que se nieguen a proporcionar acceso a la información generada por este sistema.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado del trabajador, y con la suspensión temporal de operaciones de la operadora por el plazo de treinta (30) días. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida, además de la revocatoria definitiva del contrato o permiso de operación.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.**

**Art. 26.- Infracciones leves.** – Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) No llevar correctamente el uniforme designado o no tener visible su respectiva identificación.
- b) Circular fuera del horario de servicio realizando actividades de comercio o servicio, sin justificación debidamente comprobada.
- c) Estacionar las unidades en la vía pública fuera del horario de servicio dentro del polígono de prohibición de estacionamiento.
- d) Maltratar o discriminar al usuario.
- e) Negar la prestación del servicio al usuario salvo las excepciones correspondientes.
- f) Incumplir las rutas y frecuencias establecidas en la presente ordenanza sin la justificación debida.
- g) Abrir o cerrar las puertas de la unidad en lugares no autorizados o por motivos que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito, cuando la unidad no esté completamente detenida.
- h) Circular con documentos no vigentes como licencia de conducir, matrícula y revisión vehicular de la unidad.
- i) Incumplir las disposiciones establecidas en el Art. 17 de la presente Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida.

**Art. 27.- Infracciones graves.** – Constituye infracción grave la siguiente:

- a) Circular con documentos falsos como licencia de conducir, matrícula y revisión vehicular de la unidad.

Esta infracción será sancionada con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida.

**Art. 28.- Infracciones muy graves.** – Constituye infracción muy grave la siguiente:

- a) Ocasionar un siniestro de tránsito con resultado de muerte o incapacidad permanente de una o más personas, cuando exista sentencia condenatoria emitida por la autoridad competente, y que se encuentre debidamente ejecutoriada.

Esta infracción será sancionada con el treinta por ciento (30 %) de un salario básico unificado del trabajador, además la operadora deberá cambiar de conductor, mismo que no podrá conducir ninguna unidad de transporte público en el Cantón Sucúa, por el tiempo máximo de la pena establecida.

**Art. 29.-** En las infracciones establecidas en el presente capítulo, se aplicará las sanciones al personal de las operadoras de transporte que incurra en dichas infracciones; en el caso de no poder identificar al mismo, se aplicará la sanción a la operadora de transporte.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Art. 30.- Competencia.** - La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta, garantizando el derecho al debido proceso.

**Art. 31.- Del procedimiento.** - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, el GADM del Cantón Sucúa deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, la normativa cantonal vigente y demás leyes conexas.

**Art. 32.- Del control.** - El GADM del Cantón Sucúa, ejercerá el control a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Técnicos/as de monitoreo de las cámaras de videovigilancia, la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público y los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, quienes verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Art. 33.- De las medidas provisionales de protección.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos, técnicos y/o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si perciben la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurran las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 34.- Sanción a los servidores públicos.** - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos, será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y demás leyes conexas.

**Art. 35.- Acción Popular.** - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se sienten afectados, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y demás leyes conexas.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - En todo aquello que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza u otras, en materia de regulación y control de las rutas y frecuencias del transporte público urbano intracantonal dentro del Cantón Sucúa, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Su Reglamento, el COA, Ordenanzas Municipales vigentes y demás normas complementarias o supletorias.

**SEGUNDA.** - Para el cambio o modificación de rutas y frecuencias en caso de presentarse conflictos entre las operadoras, o con el fin de mejorar la calidad de servicio de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Sucúa, se realizarán informes técnicos debidamente motivados por parte de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en base a lo cual el Ejecutivo emitirá la Resolución administrativa correspondiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

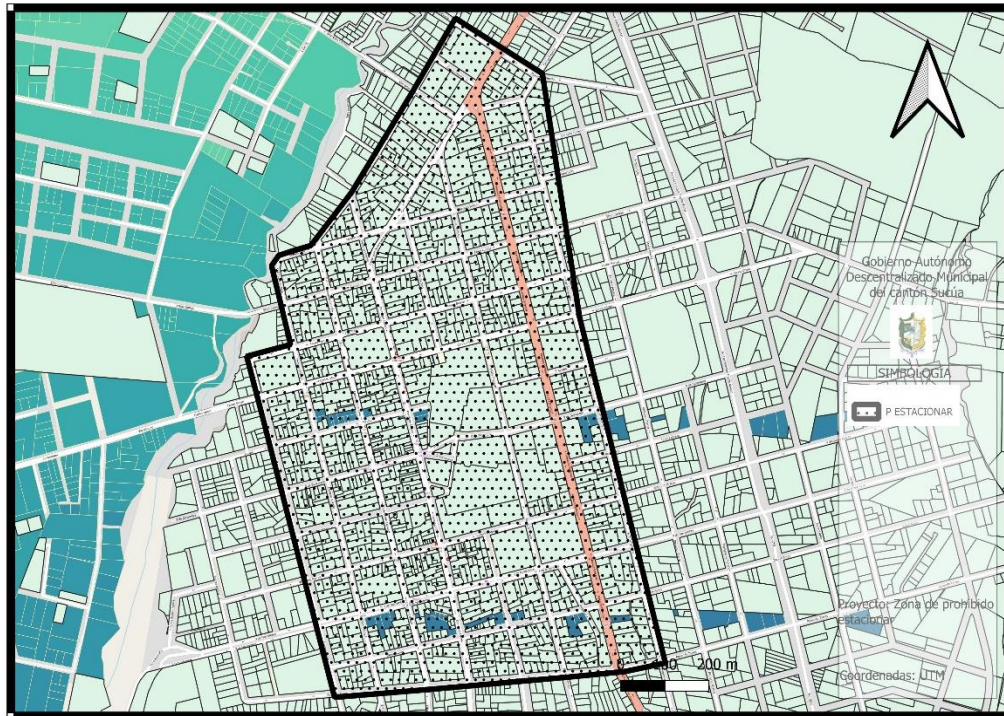
**PRIMERA.** – Hasta que se ejecute completamente el numeral 1 de la Resolución No. 002-AC-J-UTTSV-GADMCS-2024 sobre la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CUPOS REMANENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE INTRACANTONAL, el número de frecuencias se reducirá al cincuenta por ciento en las siguientes rutas, con los tiempos de servicio detallados a continuación:

- a) Ruta Paso Carreño - 2 Puentes: Cada 16 minutos.
- b) Ruta Taant: Cada hora.

**SEGUNDA.** - Se establece un plazo de noventa 90 días contados a partir de su promulgación para la implementación del sistema de monitoreo por GPS.

**TERCERA.** - Las rutas serán operadas de la siguiente manera:

| Ruta                                     | Operadora    | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RUTA 1: PASO CARREÑO - 2 PUENTES         | 2 operadoras | La operadora Condorutas realizará el ingreso a Cristal mediante la ruta Paso Carreño 2 puentes en 3 horarios; de esta manera se disminuirá el conflicto entre operadoras. Las frecuencias de esta ruta serán repartidas entre las operadoras. |
| RUTA 2: SUCÚA – FLOR DEL BOSQUE.         | CONDORUTAS   |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 3: SUCÚA – KUMPAS.                  | CONDORUTAS   |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 4: SUCÚA – TAANT.                   | CONDORUTAS   |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 5: SUCÚA – CUSUIMI.                 | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 6: SUCÚA – SUNKANTS.                | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 7: SUCÚA – UWE.                     | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 8: NUEVO ISRAEL – SUCÚA - ASUNCIÓN. | TRANSUCÚA    | En la ruta Tannt se concede el ingreso a la Compañía Condorutas al sector Nuevo Israel.                                                                                                                                                       |
| RUTA 9: SUCÚA – SAN MARCOS.              | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 10: SUCÚA – SAN JOSÉ.               | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 11: SUCÚA -CUYATAZA.                | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 12: SUCÚA – LA MERCED.              | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |
| RUTA 13: SUCÚA – CENTRO SERA – TAMBACHE. | TRANSUCÚA    |                                                                                                                                                                                                                                               |

**Anexo 1. Estacionamiento de unidades fuera de servicio. - (Art. 9)**

**NORTE:** Calle Abelardo Delgado entre Ricardo Tankamash y Luis Sangurima.

**SUR:** Calle Rosendo Torres entre Av. Sucúa y Luis Sangurima.

**ESTE:** Av. Sucúa entre Rosendo Torres y Pastor Bernal, Calle Enrique Arizaga entre Pastor Bernal y Serafín Solís, Calle Ricardo Tankamash entre Serafín Solís y Abelardo Delgado.

**OESTE:** Calle Luis Sangurima entre Rosendo Torres y Abelardo Delgado.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Deróguese cualquier instrumento público o resolución administrativa que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Cantonal de Sucúa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA**



Mgs. Zulay Ávila Jara  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO**

**Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza de Rutas y Frecuencias de Transporte Urbano e Intracantonal en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias del 22 de agosto de 2024 y del 24 de febrero de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaria para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Mgs. Zulay Ávila Jara  
**SECRETARIA GENERAL  
DE CONCEJO**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** – Sucúa, a los 25 días del mes de febrero del 2025, a las 10h00, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza de Rutas y Frecuencias de Transporte Urbano e Intracantonal en el cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita Secretaria General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA**

**Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.** – Sancionó y firmó la presente “**Ordenanza de Rutas y Frecuencias de Transporte Urbano e Intracantonal en el cantón Sucúa**”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 25 días del mes de febrero de 2025.



Mgs. Zulay Ávila Jara  
**SECRETARIA GENERAL  
DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.